

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 7 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11983

www.elperuano.com.pe

474083

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.MM. N°s. 229 y 230-2012-PCM.- Designan representante titular de la PCM ante las Comisiones Multisectoriales creadas mediante D.S. N° 075-2012-PCM y R.S. N° 200-2012-PCM **474085**

AGRICULTURA

R.J. N° 0207-2012-AG-SENASA.- Aprueban el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos **474085**

R.J. N° 344-2012-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Chicama y Mala - Omas - Cañete **474086**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 237-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de la Viceministra de Turismo a Ecuador, en comisión de servicios **474087**

Res. N° 118-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania, en comisión de servicios **474087**

CULTURA

R.VM. N° 049-2012-VMPCIC-MC.- Clasifican como Zona Arqueológica Monumental al monumento arqueológico Catalina Huanca **474088**

DEFENSA

R.M. N° 984-2012-DE/SG.- Aprueban modificación del Manual de Organización y Funciones y del Clasificador de Cargos del Ministerio **474089**

R.M. N° 986-2012-DE/FAP.- Aprueban nombramiento de representante del Personal Civil FAP ante el CAFAE - MINDEF **474090**

RR.MM. N°s. 987, 988, 989, 990, 991 y 992-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Bolivia, Chile, EE.UU., Ecuador, Paraguay, Brasil y México **474092**

R.D. N° 0795-2012-MGP/DCG.- Aprueban Perfiles de Competencias para Personal de Especialistas de la Marina Mercante y Cursos Modelo Autoridad Marítima (Curso MAM) **474094**

R.D. N° 0806-2012-MGP/DCG.- Modifican denominación e incluyen "Curso MAM-010-A: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal sin experiencia)" y "Curso MAM - 010 -B: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal con experiencia acreditada)" en el Anexo "C" - Relación de Cursos Modelo Autoridad Marítima de la R.D. N° 305-2011/DCG **474095**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 024-2012-EF/15.01.- Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación de derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **474096**

EDUCACION

Res. N° 041-2012-SINEACE/P.- Oficializan la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular" **474097**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 223-2012-TR.- Precisan que la comunicación al Fondo de Derechos Sociales del Artista del inicio y cese de las actividades de los trabajadores a que se refiere la Ley del Artista, se efectúa en la Planilla Electrónica (T-REGISTRO) **474097**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 468-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina y Brasil, en comisión de servicios **474098**

R.M. N° 469-2012-MTC/03.- Otorgan concesión única a Empresa de Telecomunicaciones del Norte V & J S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **474099**

Res. N° 035-2012-APN/DIR.- Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao **474100**

ORGANISMOS EJECUTORES

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 202-2012-CONCYTEC-P.- Amplían facultades otorgadas al Secretario General del CONCYTEC mediante Res. N° 004-2012-CONCYTEC-P **474101**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RR.DD. N°s. 152, 153 y 154-2012-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Ica, San Martín y Tacna, y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua del COFOPRI **474101**
R.D. N° 155-2012-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI **474103**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 225-2012-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta para la Medición de la Línea Base de Indicadores de Prevalencia y Riesgo de Transmisión de Tuberculosis 2012" **474103**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 253-2012-OSCE/PRE.- Disponen reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del OSCE y modifican anexo de la Res. N° 688-2011-OSCE/PRE **474104**

Res. N° 254-2012-OSCE/PRE.- Designan Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración **474105**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 304-2012-CG.- Disponen traslado, dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades **474105**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0661-2012-JNE.- Acreditan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **474106**

Res. N° 757-2012-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 010-2012/GOR/RENIEC **474108**

Res. N° 0766-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 690-2012-JNE **474111**

Res. N° 774-2012-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, para completar el período municipal 2011-2014 **474113**

Res. N° 0793-2012-JNE.- Dan por concluido proceso de Elecciones Municipales Complementarias del año 2012 convocado por D.S. N° 098-2011-PCM **474114**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 6535 y 6536-2012.- Autorizan a Financiera PROEMPRESA S.A. el traslado de oficina especial y la apertura de agencias en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Lima **474114**

Res. N° 6817-2012.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en EE.UU. **474115**

Res. N° 6618-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de agencias en los distritos de Ate y Santa Anita, departamento de Lima **474116**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 015-2012-GR.LAMB/CR.- Modifican la Ordenanza N° 005-2004-GR.LAMB/CR y disponen la reconformación de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada de Lambayeque - AFIP Lambayeque **474116**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 271-MDCH.- Derogan la Ordenanza N° 213 que aprueba planeamiento integral de área de terreno **474117**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 015-2012-MDC.- Extienden plazo para la ejecución de Evaluaciones Psicológicas y Médicas, a conductores de empresas jurídicas que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores **474117**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 236.- Establecen disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada **474118**

MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES

R.A. N° 503-2012-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **474120**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 183-2012-MDSJL-GDU/SGHU.- Aprueban proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **474125**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 012-2012-CDB.- Suspenden el otorgamiento de autorizaciones de instalación de infraestructura para telecomunicaciones en el distrito **474127**

Ordenanza N° 013-2012-CDB.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad **474128**

MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

R.A. N° 275-2012/MDV-ALC.- Modifican la R.A. N° 012-2011/MDV-ALC, en extremo referido a designación de responsable de canalizar y brindar información solicitada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **474128**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Acuerdo N° 019-2012-MPHi/A.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor para participar en evento a realizarse en Ecuador **474129**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante titular de la PCM ante las Comisiones Multisectoriales creadas mediante D.S. N° 075-2012-PCM y R.S. N° 200-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2012-PCM

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del citado dispositivo, por Resolución Ministerial N° 174-2012-PCM, se designó al señor Víctor Enrique Caballero Martín, Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2012-PCM, se aceptó la renuncia del precitado funcionario, designando en su reemplazo con Resolución Ministerial N° 184-2012-PCM al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero como Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es pertinente dar por concluida la designación del señor Víctor Enrique Caballero Martín, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la precitada Comisión Multisectorial, y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Víctor Enrique Caballero Martín, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Artículo 2.- Designar al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero, Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Artículo 3.- La persona designada en la presente resolución deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM-SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

837524-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 230-2012-PCM

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la citada Resolución Suprema, por Resolución Ministerial N° 175-2012-PCM, se designó al señor Víctor Enrique Caballero Martín, Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2012-PCM, se aceptó la renuncia del precitado funcionario, designando en su reemplazo con Resolución Ministerial N° 184-2012-PCM al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero como Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es pertinente dar por concluida la designación del señor Víctor Enrique Caballero Martín, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la precitada Comisión Multisectorial, y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Víctor Enrique Caballero Martín, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

Artículo 2.- Designar al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero, Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

Artículo 3.- La persona designada en la presente resolución deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM-SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

837524-2

AGRICULTURA

Aprueban el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0207-2012-AG-SENASA

27 de Agosto de 2012

VISTOS:

El Memorándum-0008-2012-AG-SENASA-OCDP de fecha 20 de febrero de 2012, Memorándum-0055-2012-AG-SENASA-OCDP-UCCIRT de fecha 20 de junio de 2012 y el Informe-0002-2012-AG-SENASA-OCDP-RACOSTA de fecha 11 de julio de 2012 de la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; el Memorándum-0166-2012-AG-SENASA-DIAIA de fecha 09 de agosto de 2012 de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y el Informe Técnico de la Subdirección de Inocuidad Alimentaria adjunto al Memorándum-0020-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 07 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG dispone que el SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 141-2011-AG-SENASA de fecha 24 de mayo de 2011 se estableció el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos (en adelante, el Programa Nacional), cuya ejecución se llevaría a cabo a nivel nacional en colaboración con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, con Memorándum Nº 811-2011-AG-SENASA-DIAIA de fecha 27 de diciembre de 2011, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria (DIAIA) recomendó modificar el Programa Nacional, en las secciones “Comunicación de Resultados Analíticos” y “Notificaciones”;

Que, a través del Memorándum-0008-2012-AG-SENASA-OCDP de fecha 20 de febrero de 2012, la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción formuló observaciones al Programa Nacional, aprobado por Resolución Jefatural Nº 141-2011-AG-SENASA, requiriendo una mayor priorización de los analitos incluidos en el Programa Nacional para un mejor uso de la capacidad instalada del Laboratorio de la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos en la ejecución de dicho Programa;

Que, con Memorándum-0055-2012-AG-SENASA-OCDP-UCCIRT de fecha 20 de junio de 2012, la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción, además de las observaciones ya efectuadas al Programa Nacional, señaló que falta precisar los “residuos marcadores” incluyendo los metabolitos de los residuos de medicamentos veterinarios y residuos de plaguicidas que correspondan según la definición de LMR del Codex;

Que, en vista de la solicitud efectuada por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria respecto a las matrices de alimentos de origen vegetal y animal, así como los tipos de análisis de contaminantes biológicos para cada matriz que realizará el Laboratorio de Microbiología de alimentos primarios en el año 2012, mediante Informe-0002-2012-AG-SENASA-OCDP-RACOSTA de fecha 11 de julio de 2012, la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción remitió la propuesta de ejecución de los ensayos por el Laboratorio Microbiología;

Que, con Memorándum-0020-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 7 de agosto de 2012, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria remitió a la DIAIA el Informe Técnico para la modificación del Programa Nacional, en mérito a las comunicaciones y coordinaciones efectuadas con la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos del SENASA; el mismo que la DIAIA hizo suyo mediante Memorandum-0166-2012-AG-SENASA-DIAIA de fecha 9 de agosto de 2012, con la finalidad de introducir mejoras al Programa Nacional;

Que, atendiendo a los mencionados documentos, resulta conveniente aprobar el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 034-2008-AG – Reglamento

de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; y con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de los Centros de Diagnóstico y Producción, de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, que forma parte de la presente Resolución, el cual será publicado en el portal institucional: www.senasa.gob.pe

Artículo 2.- El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras, tipo de alimentos y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos y micotoxinas, así como el procedimiento a seguir.

Artículo 3.- Los proveedores de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los lugares de expendio deben colaborar con el SENASA, brindando las facilidades de acceso para el desarrollo de sus actividades que incluye la toma de muestra respectiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 141-2011-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

837159-1

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Chicama y Mala - Omas - Cañete

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 344-2012-ANA**

Lima, 4 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 228-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Chicama a la Ing. Kathy Zulema Negrón Tunjar de Sifuentes;

Que, la citada funcionaria hará uso de su descanso físico vacacional del 05 al 19 de Setiembre de 2012, siendo necesario cubrir su ausencia, a fin que el normal desarrollo del órgano descentrado antes mencionado no se vea afectado;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente, encargar las funciones de la referida Administración Local de Agua al Ing. José Genaro Musayon Ayala, titular de la Administración Local de Agua Mala-Omas –Cañete, en tanto dure el descanso físico vacacional a que se refiere el considerando precedente;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar, a partir del 05 hasta el 19 de Setiembre de 2012, al Ing. José Genaro Musayon Ayala, las funciones de la Administración Local de Agua Chicama, con ocasión del descanso físico vacacional de la Ing. Kathy Zulema Negrón Tunjar de Sifuentes.

Artículo Segundo.- Encargar temporalmente, a partir del 05 hasta el 19 de Setiembre de 2012, las funciones de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete al Ing. Luis Antonio Ancajima Ojeda, en adición a las funciones correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N°127-2012-ANA-OA-URH.

Artículo Tercero.- Precisase, que al culminar el encargo a que se refiere el artículo primero de la presente resolución el Ing. José Genaro Musayon Ayala, reasumirá la encargatura de funciones de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

837205-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de la Viceministra de Turismo a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 237-2012-MINCETUR/DM

Lima, 14 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el XX Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la Organización de Estados Americanos - OEA, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 13 de setiembre de 2012;

Que, dicho evento, plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas para fortalecer el diálogo entre agencias gubernamentales y el sector privado, tendrá como objetivo atender temas tales como: la importancia del turismo consciente en las Américas, la responsabilidad social empresarial en el sector turístico, turismo sostenible y certificaciones de sostenibilidad, así como la aprobación de los lineamientos para la constitución del Fondo Hemisférico de Turismo y la aprobación de la Declaración de Quito "Turismo Consciente";

Que, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Claudia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Quito, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento antes mencionado como ponente con el tema "El Turismo Rural Comunitario en el Perú", en la sesión de Turismo Sostenible, oportunidad que permitirá disertar y promocionar la labor que viene realizando el Viceministerio de Turismo con los sectores locales de las comunidades que forman parte del Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 13 de setiembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el XX Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la Organización de Estados Americanos - OEA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 200,30
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	:	US\$ 400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cornejo Mohme presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 12 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

836063-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 118-2012-PROMPERU/PCD

Lima, 1 de setiembre de 2012

Visto el Memorándum N° 261-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que de conformidad con el artículo 59 B literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificatorias, la Dirección de Promoción de Imagen País debe desarrollar y proponer la política y estrategias de la Imagen País y Marca País a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, para el presente año, PROMPERÚ ha previsto el lanzamiento de la Campaña Internacional de la Marca Perú, la misma que ha sido desarrollada tomando en cuenta una serie de estrategias en medios de difusión como televisión, digital y gráfica, así como presentaciones y relaciones públicas, con el objetivo de lograr que el Perú sea un destino cercano y familiar, dirigido a un público priorizado, como un lugar deseado para visitar, con variadas oportunidades relacionadas al turismo, las exportaciones e inversiones;

Que, como parte de la estrategia de lanzamiento de la campaña, se ha previsto realizar en los meses de setiembre a diciembre de 2012, actividades en las principales ciudades de Estados Unidos de América y Europa, con presentaciones a medida del spot de la campaña para cada ciudad, donde se mostrarán elementos que potencien la Imagen País, siendo la primera presentación en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, el día 12 de setiembre de 2012;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de Imagen País, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Isabella Falco Scheuch y Mariella Soldi Vargas, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción del Perú e Imagen País;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Isabella Falco Scheuch y Mariella Soldi Vargas, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 9 al 14 de setiembre de 2012, para lo fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Isabella Falco Scheuch:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días): US\$ 1 300,00
- Pasajes Aéreos: US\$ 2 552,00

Mariella Soldi Vargas:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días): US\$ 1 300,00
- Pasajes Aéreos: US\$ 2 552,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

837078-1

CULTURA

Clasifican como Zona Arqueológica Monumental al monumento arqueológico Catalina Huanca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 049-2012-VMPCIC-MC

Lima, 4 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 220-88-INC/J del 26 abril de 1988 se declaró como Zona Arqueológica Intangible a la Zona Arqueológica Catalina Huanca, además de aprobar el Plano de Delimitación Perimétrico N° T-15-87 y la Memoria Descriptiva respectiva, consignando un área de 65,447.41 Has. y un perímetro de 3543.43 ml;

Que, luego de ejecutados trabajos de evaluación arqueológica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-98-PCM; a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1076/INC del 22 de setiembre de 2000 se resolvió aprobar la remensura del Plano Perimétrico T-15-87 del área intangible de la Zona Arqueológica Catalina Huanca la misma que quedó rectificada a 65 Has. + 447.76 m² observándose una variación mínima de 0.35 m² a favor de la zona arqueológica según Plano N° 007-CCZAOAAHH-2000; mantener la intangibilidad de la denominada Parcela A que corresponde al área remanente de la Zona Arqueológica Catalina Huanca con una extensión superficial de 626,100.34 m² encerrada dentro de una poligonal de 3540.87 ml. cuyos datos técnicos están contenidos en los planos N° 008-CCZAOAAHH-2000 y N° 009-CCZAOAAHH-2000; declarar zona desafectable al área denominada Parcela B que abarca una extensión superficial de 28,377.43 m² encerrada dentro de una poligonal de 1,470.64 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 008-CCZAOAAHH-2000; y, redelimitar el área remanente de la Zona Arqueológica Catalina Huanca, con una extensión superficial de 626,100.34 m² encerrada dentro de una poligonal de 3,540.87 ml;

Que, el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 marzo de 2002, declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, a la Zona Arqueológica Catalina Huanca;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 541/INC de fecha 26 abril de 2007, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobó el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones Catalina Huanca", a cargo del arqueólogo Miguel Cornejo Guerrero, con COARPE N° 040346 y RNA-INC N° DC-9014, así como la propuesta de efectuar trabajos de rescate arqueológico con el fin de recuperar la mayor información científica ante el peligro de colapso inminente, en los sectores correspondientes a la Zona Arqueológica Catalina Huanca declarados como áreas intangibles: Sector 1A (Montículo 6): 2,290.135 m² y 195.369 ml de perímetro, Sector 1B (Montículo 7): 9,591.857 m² y 380.686 ml de perímetro y Sector 1C (Franja Nor Este de la zona arqueológica): 787.569 m² y 135.84 ml de perímetro, los cuales suman un área total de 12,669.561 m²;

Que, en ese sentido, ejecutado el "Proyecto de rescate arqueológico Catalina Huanca", autorizado por Resolución Directoral Nacional N° 673/INC del 30 de mayo de 2007, al presentarse el informe final de los trabajos arqueológicos realizados, el mismo fue aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1997/INC del 30 de diciembre de 2009;

Que, en la última Resolución citada en el considerando anterior, asimismo se dispuso en su Artículo 2º, que Arenera San Martín de Porras S.A. debía observar y cumplir lo siguiente:

- "Asumir y presentar un proyecto de investigación arqueológica con fines de conservación y consolidación de los perfiles expuestos por los trabajos de extracción minera ejecutado por dicha empresa, el cual no implica realizar unidades de excavación del área monumental.

- Elaborar una propuesta de redelimitación de la Zona Arqueológica Catalina Huanca en coordinación y conformidad de la Dirección de Arqueología para su posterior evaluación y calificación por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

- En tanto no se concluya con el proyecto de investigación arqueológica precitado la Empresa Arenera San Martín de Porras S.A., deberá abstenerse de efectuar actividades y obras de extracción minera.

- Considerando la importancia del material arqueológico recuperado se deberá implementar un proyecto de investigación sobre fondos museográficos cuyos resultados deberán ser debidamente publicados".

Que, ante el pedido de fecha 25 de abril de 2011 realizado por Arenera San Martín de Porras S.A., en el sentido de solicitar el saneamiento y liberación de los montículos 6 y 7 y el sector 1C, integrantes de la Zona Arqueológica Catalina Huanca, los cuales fueron objeto de evaluación y rescate durante el "Proyecto de rescate

arqueológico Catalina Huanca", cuyo informe final fue aprobado Resolución Directoral Nacional N° 1997/INC del 30 de diciembre de 2009, a fin de utilizar el material existente (arena) de los montículos rescatados y financiar el proyecto de investigación arqueológica con fines de conservación y consolidación de los perfiles expuestos, el proyecto de fondos museográficos y la propuesta de redelimitación del precitado monumento arqueológico, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Resolución Directoral N° 051-DGPC-VMPCIC/MC del 17 junio de 2011, modificó lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 1997/INC del 30 de diciembre de 2009, en los extremos referidos a la primera y tercera de las obligaciones a cumplir por la citada empresa;

Que, para tal fin, mediante Resolución Viceministerial N° 684-2011-VMPCIC-MC del 21 de julio de 2011, se dispuso retirar la condición arqueológica prehispánica del montículo 6 con un área de 2290.135 m² y un perímetro de 195.369 m; del montículo 7 con un área de 9,591.857 m² y un perímetro de 380.686 m² y del Sector IC con un área de 319.405 m² y perímetro de 71.666 m, integrantes de la Zona Arqueológica Catalina Huanca, en mérito al proyecto de rescate aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1997/INC del 30 de diciembre de 2009; y que Arenera San Martín de Porras S.A. cumpla con las recomendaciones señaladas en dicha Resolución, modificada por Resolución Directoral N° 051-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2011;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de las Resoluciones citadas, con carta S/N del 16 de enero de 2012, el arqueólogo Miguel Cornejo Guerrero remite la nueva propuesta de redelimitación de la Zona Arqueológica Catalina Huanca para su revisión y trámite respectivo, el cual fue observado, comunicándose las mismas mediante Oficio N° 1171-2012-DA-DGPC/MC del 02 de abril de 2012;

Que, levantada las observaciones formuladas, la Dirección de Arqueología a través del Informe Técnico N° 1210-2012-CC-DA-MC del 18 de mayo de 2012, e Informe Técnico N° 1338-2012-CC-DA-MC del 29 de mayo de 2012, concluye que el expediente técnico de redelimitación presentado no presenta observaciones; asimismo, se indica que corresponde dar la clasificación de Zona Arqueológica Monumental al monumento arqueológico Catalina Huanca, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED; recomendando aprobar el expediente técnico de redelimitación de la Zona Arqueológica Monumental Catalina Huanca y dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1076/INC del 22 de setiembre de 2000, en el extremo referido al mantenimiento de la intangibilidad de la denominada Parcela A de la Zona Arqueológica Monumental Catalina Huanca, en vista que los datos técnicos allí consignados presentan desfase y no corresponden a la ubicación geográfica exacta;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Informe N° 269-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 31 de julio de 2012, haciendo suya la propuesta de redelimitación de la Zona Arqueológica Catalina Huanca hecha por la Dirección de Arqueología, eleva la misma al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para el trámite respectivo;

Que, el primer párrafo del Artículo 21º de la Constitución Política del Estado prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación de conformidad con la Ley N° 29565;

Que, de acuerdo con el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 concordado con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular,

coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Arqueología y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 1076/INC del 22 de setiembre del año 2000, en el extremo referente al mantenimiento de la intangibilidad de la denominada Parcela A de la Zona Arqueológica Monumental Catalina Huanca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Clasificar como Zona Arqueológica Monumental al monumento arqueológico Catalina Huanca, ubicado en el distrito de Vitarte, provincia y departamento de Lima, además de aprobar el nuevo expediente técnico de delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Catalina Huanca, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Monumento Arqueológico Prehispánico	Nº de Plano en Datum WGS84	Nº de Plano en Datum PSAD56	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Zona Arqueológica Monumental Catalina Huanca	Nº SP-RP-01	SP-RP-02	162,404.957	16.240957	1536.246

Artículo 3º.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiere afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección de Arqueología haga el seguimiento respectivo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 1997/INC del 30 de diciembre de 2009, modificado por Resolución Directoral N° 051-DGPC-VMPCIC/MC del 17 junio de 2011 pendiente de ejecutar, debiendo informar trimestralmente de las acciones realizadas sobre el particular a este Despacho.

Artículo 5º.- Remitir copia fedatada de la presente Resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidades Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

836898-1

DEFENSA

Aprueban modificación del Manual de Organización y Funciones y del Clasificador de Cargos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 984-2012-DE/SG**

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Legal N° 2586-2012-MINDEF/OGAJ, del 04 de setiembre de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, se determina la naturaleza jurídica, las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-DE/SG de fecha 29 de marzo 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el cual establece la estructura orgánica, funciones y atribuciones de todos sus órganos, incluidos los de Alta Dirección, Órganos Consultivos, de Control, de Línea, de Asesoramiento, de Apoyo y de Defensa Jurídica, como de sus Organismos Públicos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2011-DE/SG de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa, documento que contempla los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño, y sirve base para formular el Cuadro para Asignación de Personal — CAP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 601-2011/DE/SG de fecha 16 de junio de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, documento normativo de gestión institucional que contiene información específica a nivel de cargo o puesto de trabajo de los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal — CAP;

Que, la Dirección de Racionalización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la modificación del Manual de Organización y Funciones, en lo que corresponde al Jefe del Gabinete de Asesores, plaza 056; así también en lo que respecta al Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa en lo que corresponde al código 3.4.2.7 Jefe de Gabinete;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso v) del artículo 9° de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el inciso r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001 -2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificatoria del Manual de Organización y Funciones en lo que corresponde al Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa, (plaza 056) que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificatoria del Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa en lo que corresponde al código 3.4.2.7 Jefe de Gabinete, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la página Web del Ministerio de Defensa - MINDEF (www.mindf.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-1

Aprueban nombramiento de representante del Personal Civil FAP ante el CAFAE - MINDEF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 986-2012-DE/FAP

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 679-2004-DE/SG de fecha 08 de junio de 2004, se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Defensa (CAFAE - MINDEF), integrado, entre otros, por un (01) Empleado Civil de cada Unidad Ejecutora del Pliego de Defensa;

Que, con Resolución Ministerial N° 626-2005-DE/SG de fecha 07 de julio de 2005, se precisa que los SUB CAFAE de las Unidades Ejecutoras del Pliego 026, están adscritos al CAFAE - MINDEF, autorizando a dicho SUB CAFAE a realizar los trámites que correspondan para su inscripción en los Registros Públicos;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2011, en las instalaciones del Auditorio de la ESOFA - Base Aérea de Las Palmas, se llevaron a cabo las Elecciones Generales para representantes de los trabajadores ante el Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Empleados Civiles de la Fuerza Aérea del Perú, período 2012 - 2013, resultando elegidos como representantes de los trabajadores, tres (03) empleados civiles titulares y tres (03) suplentes;

Que, en el referido acto, resultó elegida la Servidora Pública de Carrera FAP SAD (Auxiliar de Contabilidad) Gladys Elizabeth ROJAS Salazar, como representante del Personal Civil FAP ante el CAFAE - MINDEF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 481-2012-DE/FAP de fecha 04 de mayo de 2012, se aprobó en vía de regularización, el nombramiento a partir del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, de los miembros titulares y suplentes del Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Empleados Civiles de la Fuerza Aérea del Perú, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea - SUB CAFAE MINDEF FAP;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 807-2011-DE/EP de fecha 08 de agosto de 2011 y N° 331-2012-DE/MGP de fecha 21 de marzo de 2012, respectivamente, se aprobó, entre otros, el nombramiento del representante del Personal Civil del Ejército del Perú y de la Marina de Guerra del Perú, ante el CAFAE - MINDEF, por lo que resulta pertinente nombrar al representante del Personal Civil de la Fuerza Aérea del Perú ante el citado Comité;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la norma anteriormente invocada permite regularizar situaciones jurídicas existentes que requieren ser formalizadas mediante la decisión de la autoridad administrativa competente, a partir del momento en que fueron originadas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nombramiento de la Servidora Pública de Carrera FAP SAD (Auxiliar de Contabilidad) Gladys Elizabeth ROJAS Salazar, como representante Civil FAP ante el CAFAE - MINDEF, con efectividad a la fecha en que se inició el período para el que fue elegida;

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar con efectividad al 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el nombramiento de la Servidora Pública de Carrera FAP SAD (Auxiliar de Contabilidad) Gladys Elizabeth ROJAS Salazar, como representante del Personal civil FAP ante el CAFAE - MINDEF, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-2

andina
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias

www.andina.com.pe

la savia informativa que recorre el Perú
y lo conecta al mundo...

• Servicio Informativo
• Servicio de Fotografía Digital
• Servicio de Difusión
Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Bolivia, Chile, EE.UU., Ecuador, Paraguay, Brasil y México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 987-2012-DE/SG

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 687 y 702 del 23 y 27 de agosto de 2012, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficios G.500-3426 y G.500-3452 del 27 y 29 de agosto de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 10 al 13 de setiembre de 2012, a fin de participar en el I Encuentro Andino sobre Manejo de Amputaciones en el Ámbito Militar, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Coronel Joel Víctor CASTEL Mercado del Estado Plurinacional de Bolivia y al Coronel Erick STROMBACK Cerda de la República de Chile, del 10 al 13 de setiembre de 2012, a fin que participen en el I Encuentro Andino sobre Manejo de Amputaciones en el Ámbito Militar, a realizarse en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 988-2012-DE/SG

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 669 y 670 del 15 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del

Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, sin armas de guerra;

Que, con Oficios G.500-3037 del 30 de julio de 2012 y G.500-3389 del 24 de agosto de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 10 al 13 de setiembre de 2012, a fin de participar en el I Encuentro Andino sobre Manejo de Amputaciones en el Ámbito Militar;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay detallado a continuación, del 10 al 13 de setiembre de 2012, a fin que participen en el I Encuentro Andino sobre Manejo de Amputaciones en el Ámbito Militar.

Personal Militar de los Estados Unidos de América

1. Coronel	Douglas A. LOUGEE
2. Coronel	James Robert FICKE
3. Teniente Coronel	James SHEEHAN
4. Teniente Coronel	Dustin ELDER
5. Capitán de Corbeta	Jack TSAO
6. Capitán	Bradley Michael RITLAND
7. Capitán	Jay PYO

Personal Militar de la República del Ecuador

1. Capitán de Corbeta	Heber Fabricio VILLACRES Gómez
2. Capitán	Pablo Antonio CISNEROS Castro

Personal Militar de la República del Paraguay

1. Sub Teniente	Fernando Ariel SANABRIA Filartiga
-----------------	-----------------------------------

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 989-2012-DE/SG

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 695 y 696 del 24 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3264 del 15 de agosto de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 10 al 14 de setiembre de 2012, a fin de participar en la ejecución del X Juego de Guerra Multilateral (MWG-2012), a llevarse a cabo en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos detallado a continuación, del 10 al 14 de setiembre de 2012, a fin que participen en la ejecución del X Juego de Guerra Multilateral (MWG-2012), a llevarse a cabo en las ciudades de Lima y Callao.

Marina de la República Federativa del Brasil

1. Capitán de Fragata	Carlos Eduardo LEITAO Da Costa
2. Capitán de Fragata	Mario Emilio Paiva MICHEL Junior
3. Capitán de Fragata	Claudio Luiz DE LIMA Martins
4. Capitán de Fragata	Adriano MARCELINO Batista

Armada de los Estados Unidos Mexicanos

1. Capitán de Navío	Francisco Guillermo ESCAMILLA Cazares
2. Capitán de Navío	Pascual Rosario SEPIÚLVEDA Soto
3. Capitán de Corbeta	David Nicolás APARICIO García
4. Teniente de Corbeta	Wendy Patricia GOMEZ Bustamante

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 990-2012-DE/SG**

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 697 del 24 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1888-2012-MINDEF/VPD/B/01.d, del 29 de agosto de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado, ingresará a territorio de la República del 17 al 19 de setiembre de 2012, a fin de participar en el Taller de Trabajo Multilateral Contra Drogas que se realizará en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, 17 al 19 de setiembre de 2012, a fin que participen en el Taller de Trabajo Multilateral Contra Drogas que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Callao.

1. Capitán de Navío	Robert McCARTY
2. Capitán de Fragata	Salvatore FAZIO
3. Capitán de Corbeta	Tim KERZE

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 990-2012-DE/SG**

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 676 del 16 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1744-2012-MINDEF/VPD/B/01.a del 10 de agosto de 2012, el Director de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 17 al 19 de setiembre de 2012, a fin de participar en un Taller de Trabajo Multilateral contra Drogas en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 17 al 19 de setiembre de 2012, a fin que participen en un Taller de Trabajo Multilateral contra Drogas en las ciudades de Lima y Callao.

1. Capitán de Navío	Douglas FEARS
2. Capitán de Navío	Kelly HATFIELD
3. Capitán de Navío	Mark HIGGINS
4. Teniente Coronel	Keith ANTHONY
5. Capitán de Fragata	Donald BROWN
6. Capitán de Fragata	Claudia CAMP
7. Capitán de Fragata	Kelly FOUCH
8. Capitán de Fragata	Bradley RIPKEY
9. Capitán de Fragata	Harry SCHMIDT
10. Capitán de Fragata	Michael SMITH
11. Capitán de Fragata	José ZUNIGA
12. Capitán de Corbeta	Richard ANGELET
13. Capitán de Corbeta	Robín ELLERBE
14. Capitán de Corbeta	Michael GESELE
15. Capitán de Corbeta	Dorothy HERNAEZ
16. Capitán de Corbeta	Brendan HILLEARY
17. Capitán de Corbeta	Eric MASSON
18. Capitán de Corbeta	Francisco MONTALVO
19. Capitán de Corbeta	David NEGRON-ALICEA
20. Mayor	Todd REDIRICI
21. Capitán de Corbeta	Víctor RIVERA
22. Capitán de Corbeta	Kevin SELF
23. Teniente	Michael CAVANAGH
24. Teniente	Chris CUMBERLAND

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 992-2012-DE/SG

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 700 del 27 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3388 del 24 de agosto de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 1 al 9 de noviembre de 2012, a fin de realizar un pre-despliegue de estudio de sitio (PDSS), para los ejercicios Promesa Continua 2013, a realizarse en las ciudades de Lima, Trujillo, Chimbote y Pisco;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 1 al 9 de noviembre de 2012, a fin que realicen un pre-despliegue de estudio de sitio (PDSS), para los ejercicios Promesa Continua 2013, a realizarse en las ciudades de Lima, Trujillo, Chimbote y Pisco.

1. Capitán de Navío	Kevin KNOOP
2. Capitán de Navío	William TODD
3. Capitán de Fragata	William SCOUTEN
4. Capitán de Fragata	David FABRIZIO
5. Capitán de Corbeta	David MUHL
6. Mayor	Elizabeth WILLIAM
7. Teniente Primero	Jefferson MOODY
8. Capitán	Rebecca BAXTER
9. Técnico Supervisor	George ROGALKSI

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

837781-8

Aprueban Perfiles de Competencias para Personal de Especialistas de la Marina Mercante y Cursos Modelo Autoridad Marítima (Curso MAM)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0795-2012-MGP/DCG

Callao, 3 de agosto del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, Ley N° 26660

de fecha 07 de Junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir dicha Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la citada Ley;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-DE, de fecha 07 de julio del 2010, en su artículo 2º, se dispuso la modificación integral del Capítulo II de la Parte "E" "Del Personal Embarcado" del Reglamento de la Ley N° 26620, "Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres", en el que se incluye la Clasificación, Facultades, Responsabilidades y Equivalencias del Personal de Pesca;

Que, el artículo E-020401 del citado Reglamento, establece que el personal de Especialistas de la Marina Mercante que solicite cambio de clasificación por el de Personal de Patrones y Motorista de Pesca y viceversa, podrán hacerlo de acuerdo a las equivalencias establecidas en el mencionado artículo;

Que, el artículo E-020402 del Reglamento de la Ley N° 26620, establece que la equivalencia citada en párrafo precedente será otorgada previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Contar con el Curso Modelo de la Autoridad Marítima (Curso MAM), para la adecuación a la actividad equivalente.

b) Haber aprobado el examen profesional programado por la Dirección General.

Que, el artículo E-020403 del citado Reglamento, establece que en caso de la equivalencia solicitada por un Primer Motorista de Pesca a Oficial de Máquinas de potencia inferior a 750 kw., deberá en adición cumplir con el requisito de contar con el Curso Modelo Avanzado de Motores de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas académicas, dictado en un Centro de Formación reconocido por la Autoridad Marítima, estipulado en el artículo E-020204 del presente reglamento;

Que, el artículo A-010501 numeral (16) del Reglamento de la Ley N° 26620, establece que se deberá coordinar y controlar la Formación Profesional, Capacitación, Entrenamiento y Exámenes del Personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica recreativa y otras actividades acuáticas, así como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0564-2003/DCG., modificada por la Resolución Directoral Nro. 0850-2010/DCG., de fecha 28 de octubre del 2010, se dispone efectuar el reemplazo de "Capitán de buques de Arqueo Bruto menores a 200, dedicados a Viajes Próximos a Costa" por el de "Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menor a 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa".

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 305-2011/DCG., de fecha 06 de abril del 2011, se aprueba los perfiles de competencia para el personal de pesca, así como se aprueba los Cursos Modelo Autoridad Marítima (Cursos MAM) con sus respectivas mallas curriculares por categoría de personal de pesca y los Cursos de Actualización para Patrones de Pesca y Cursos de Especialización y Avanzado de Motores para los Motoristas de Pesca, sin embargo, los cursos para los Patrones y Motoristas de Pesca para su cambio de clasificación a Especialistas de la Marina Mercante, aun no han sido aprobados, habiéndose ampliado el período de transición mediante la Resolución Directoral N° 266-2012-DCG del 27 de abril del 2012 hasta el 4 de julio del 2013;

Que, mediante Oficio T.1000-0248 de fecha 02 de marzo del 2012 y Oficio N° 0780-2012/ENAMM/CAP de fecha 26 de julio del 2012, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", remite los Perfiles de Competencia y Sílabos del Personal de Especialistas de la Marina Mercante (Capitán de buques de Arqueo Bruto menor a 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa, Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menor a 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa, Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menor a 200, dedicados a Viajes Próximos a Costa y Oficial de Máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia menor a 750 kw.);

Que, es necesario implementar los niveles de competencia y capacidad de los Especialistas de la Marina

Mercante, por lo que se han desarrollado los respectivos perfiles de competencia del Capitán de buques de Arqueo Bruto menor a 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa, Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menor a 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa, Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menor a 200, dedicados a Viajes Próximos a Costa y Oficial de Máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia menor a 750 kw., en lo relacionado a la seguridad de la vida humana en el mar, navegación, maniobras en puerto y la protección del medio ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26620, establece que para el cambio de clasificación del Personal de Patrones y Motoristas de Pesca a Especialistas de la Marina Mercante de acuerdo a su equivalencia, deberán contar con el Curso Modelo Autoridad Marítima (Cursos MAM) según su categoría y haber aprobado el examen profesional correspondiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Perfiles de Competencias para Personal de Especialistas de la Marina Mercante en sus diferentes categorías que se detallan en el Anexo "1" como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Aprobar los Cursos Modelo Autoridad Marítima (Curso MAM) y sus respectivas mallas curriculares por categoría del personal de Especialistas de la Marina Mercante, conforme se indica en el Anexo "2" como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Establecer como requisito indispensable para el cambio de clasificación del Personal de Patrones y Motoristas de Pesca a Especialistas de la Marina Mercante, contar con el Curso Modelo de la Autoridad Marítima según su categoría, así como aprobar el examen profesional correspondiente.

Artículo 4º.- Los Centros de Instrucción Acuática reconocidos por la Autoridad Marítima podrán ser autorizados mediante Resolución Directoral a dictar los Cursos Modelo Autoridad Marítima (Cursos MAM) para los Especialistas de la Marina Mercante, previa auditoría de gestión que demuestre la adecuada implementación de los citados cursos, para lo cual dichos centros deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 5º.- El contenido de las mallas curriculares de los Cursos Modelo Autoridad Marítima (MAM) para los Especialistas de la Marina Mercante, podrán ser actualizados mediante Resolución Directoral de acuerdo al desarrollo Tecnológico y Educativo vigente.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, los anexos de la presente Resolución Directoral, en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 7º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese y archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

836828-1

Modifican denominación e incluyen "Curso MAM-010-A: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal sin experiencia)" y "Curso MAM-010-B: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal con experiencia acreditada)" en el Anexo "C"
- Relación de Cursos Modelo Autoridad Marítima de la R.D. N° 305-2011/DCG

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0806-2012-MGP/DCG**

Callao, 13 de agosto del 2012

VISTO:

El Oficio N° 001-2012-PRODUCE/DGCHD-dipa del Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción de fecha 13 de agosto del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de la referencia, el Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, hace de conocimiento que habiéndose llevado a cabo el I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, se ha observado un elevado índice de informalidad en pescadores artesanales con experiencia en dicha actividad pero que carecen del carné correspondiente emitido por la Autoridad Marítima, manifestando que esto se debe a que la dedicación al curso establecido los obliga a paralizar sus actividades por aproximadamente DIEZ (10) días, lo que va en desmedro de sus ingresos económicos; asimismo, indica que el referido Ministerio ha decidido priorizar acciones que conlleven a la formalización de los pescadores artesanales, motivo por el cual solicita se implemente un Curso de Marinero de Pesca Artesanal para aquellos pescadores que cuenten con una experiencia no menor de DOS (2) años en la actividad;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26660 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir dicha Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la citada Ley;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, aprueba el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres que, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el numeral (2) del inciso (c) del artículo E-020205 del citado Reglamento, establece que es requisito para alcanzar la categoría de Marinero de Pesca Artesanal contar con el Curso Modelo de la Autoridad Marítima (Curso MAM), para formación de Marinero de Pesca Artesanal, con una duración mínima de NOVENTA (90) horas académicas, en un Centro de Formación Acuática reconocido por la Autoridad Marítima;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 305-2011/DCG de fecha 06 de abril del 2011, se aprueban los perfiles de competencias para el personal de patrones y de motoristas de pesca, así como los cursos Modelo Autoridad Marítima (Cursos MAM) y sus mallas curriculares;

Que, con la finalidad de contribuir a la formalización de los pescadores artesanales que cuentan con experiencia, de manera que puedan obtener el correspondiente Carné de Marinero de Pesca Artesanal ante la Autoridad Marítima, es necesario regular un curso para dicho personal con la misma estructura curricular del Curso Modelo Autoridad Marítima para Marinero de Pesca Artesanal establecido en el Anexo "C" de la Resolución Directoral Nro. 305-2011/DCG; debiendo especificarse que el curso ya regulado está dirigido para el personal sin experiencia; el personal con experiencia en la actividad de pesca artesanal, deberá acreditar dicha experiencia, no menor de DOS (2) años, mediante documento expedido por el Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo evaluado por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la denominación del Curso MAM-010: Para Marinero de Pesca Artesanal del Anexo "C" – Relación de Cursos Modelo Autoridad Marítima de la Resolución Directoral Nro. 305-2011/DCG de fecha 06 de abril del 2011, debiendo quedar redactado como sigue:

"Curso MAM-010 – A: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal sin experiencia)"

Artículo 2º.- Incluir el Curso MAM-010 – B: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal con experiencia acreditada) en el Anexo "C" – Relación de Cursos Modelo Autoridad Marítima de la Resolución Directoral Nro. 305-2011/DCG de fecha 06 de abril del 2011, debiendo quedar redactado como sigue:

"Curso MAM-010 – B: Para Marinero de Pesca Artesanal (personal con experiencia acreditada)"

Unidades	Contenido	Horas Teoría
01	Nociones de Biología Marina y Artes de Pesca	03
02	Principios de Navegación	02
03	Reglamentaciones	02
04	Seguridad a Bordo	03
05	Terminología Náutica Básica	01
06	Maniobra con Embarcaciones Menores	03
		14

Artículo 3º.- Los Centros de Instrucción Acuática autorizados por la Autoridad Marítima, deberán exigir para la participación en el Curso MAM-010 – B: Para Marinero de Pesca Artesanal (para el personal con experiencia acreditada), la acreditación de experiencia no menor de DOS (2) años en la actividad expedida por el Ministerio de la Producción.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese y archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

836829-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación de derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 024-2012-EF/15.01

Lima, 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de agosto de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/8/2012 al 31/8/2012	358	583	614	3 346

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía
837838-1

EDUCACION

Oficializan la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular"

**CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Presidencia**

RESOLUCIÓN N° 041-2012-SINEACE/P

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 072-2011-MINEDU/COSUSINEACE-IPEBA de 25 de julio del 2011, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", concordante con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema; siendo, además, responsable del correcto funcionamiento del SINEACE, con arreglo a la función de articulador del funcionamiento de sus órganos operadores, asignada de manera expresa por el artículo 6°, inciso c, de la Ley del SINEACE;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA tiene como función determinar los estándares e indicadores que deben cumplir las instituciones de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, así como promover su evaluación con el fin de mejorar la gestión pedagógica e institucional.

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, se estableció que se requiere contar con el acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 350-2012, Sesión N° 116 de 12 de julio del 2011, el Directorio del IPEBA aprueba la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular", elaborada y propuesta por la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del IPEBA mediante Informe Técnico de 12 de julio del 2012;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 105-2012, sancionado en su Sesión N° 39 de 20 de agosto del 2012, acordó oficializar la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular", aprobada mediante Acuerdo N° 350-2012 del Directorio del IPEBA;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 043-2012-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular" aprobada por el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA mediante Acuerdo N° 350-2012, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular" aprobada, en el portal del Consejo Superior del SINEACE: www.sineace.gob.pe, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA realizar la más amplia difusión a nivel nacional de la "Guía de autoevaluación de la gestión educativa de instituciones de Educación Básica Regular".

Regístrate y comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

834556-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Precisan que la comunicación al Fondo de Derechos Sociales del Artista del inicio y cese de las actividades de los trabajadores a que se refiere la Ley del Artista, se efectúa en la Planilla Electrónica (T-REGISTRO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2012-TR

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTO: El Informe N° 938-2012-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 087-2012-PCM que modifica el artículo 27° Reglamento de la Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante en cuyo segundo párrafo dispone que la comunicación al Fondo de Derechos Sociales del Artista del inicio y cese de actividades de los trabajadores debe realizarse en la declaración mensual de aportes y/o contribuciones correspondientes al mes que se produce el inicio o cese de actividades;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el artículo

4º del Decreto Supremo N° 008-2011-TR, el Alta en el Registro es la incorporación del trabajador en el T-REGISTRO; y la Baja en el Registro consiste en dar por finalizada en el T-REGISTRO la condición de trabajador;

Que, de conformidad con el artículo 4º-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, incorporado por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 015-2010-TR, el empleador deberá registrar en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) a sus trabajadores dentro del día en que se produce el ingreso a prestar sus servicios, independientemente de la modalidad de contratación y de los días laborados;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma;

Que, a efectos de mejorar la aplicación de las normas que regulan la Planilla Electrónica, es necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que precise que la comunicación al Fondo de Derechos Sociales del Artista del inicio y cese de las actividades de los trabajadores, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante; se efectúa en la Planilla Electrónica (T-REGISTRO);

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precíse que la comunicación al Fondo de Derechos Sociales del Artista del inicio y cese de las actividades de los trabajadores, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, se efectúa en la Planilla Electrónica (T-REGISTRO).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

837520-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 468-2012 MTC/02

Lima, 4 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 383-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 259-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Air Lines S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de setiembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Air Lines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 383-2012-MTC/12.04 y N° 259-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de la señora Rocio Frida Marcela Carrera Valdivieso y del señor Salvador Octavio Olivares Mongrut, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 11 al 12 de setiembre de 2012 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina y del 11 al 19 de setiembre de 2012 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 383-2012-MTC/12.04 y N° 259-2012-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Air Lines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º. La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 al 19 DE SETIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 259-2012-MTC/12.04 Y N° 383-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2405-2012-MTC/12.04	11-Sep	12-Sep	US\$ 400.00	Lan Perú S.A.	Carrera Valdívieso, Rocio Frida Marcela	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en ruta Lima – Ezeiza – Lima, en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	42419-42420
2406-2012-MTC/12.04	11-Sep	19-Sep	US\$ 1,800.00	TACA PERU	Olivares Mongrut, Salvador Octavio	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-330, a su personal aeronáutico, en el aeropuerto de Guarulhos.	2381-2382-2371-34693-24468-24469-24470-24471

837252-1

Otorgan concesión única a Empresa de Telecomunicaciones del Norte V & J S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 469-2012-MTC/03**

Lima, 4 de setiembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-026148 por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE V & J S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención,

dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 970-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE V & J S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1689-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE V & J S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º. Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE V & J S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º. Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º. La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

837253-1

Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 035-2012-APN/DIR**

Callao, 4 de septiembre de 2012

Vistos, el Informe N° 187-2012-APN/DIPLA de fecha 03 de agosto de 2012 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 584-2012-APN/UAJ de fecha 14 de agosto de 2012 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011;

Que, el artículo 2º de la referida norma legal dispuso que la Autoridad Portuaria Nacional – APN debía aportar la suma de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de referido Proyecto, los cuales serán transferidos financieramente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se dispone entre otras, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia 052-2009 hasta el 31 de diciembre del año 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha

30 de diciembre de 2010, se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 482-2011-EF/52, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de julio de 2011, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno aprobada mediante el Decreto Supremo N° 271-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 032-2011-APN/DIR de fecha 26 de diciembre de 2011 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al Año Fiscal 2012;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2012 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de junio de 2012, se autorizó entre otros, la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de hasta por la suma de OCIENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.88'865,516.00) a favor del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao";

Que mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 013-2012-APN/PD de fecha 28 de junio de 2012 se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2012 por el monto de OCIENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.88'865,516.00) a favor del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con la finalidad de atender los compromisos de gasto correspondiente a la ejecución de obras del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao, a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, es necesario que la Autoridad Portuaria Nacional le transfiera financieramente en el presente año fiscal la suma de OCIENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.88'865,516.00) para el financiamiento del citado Proyecto;

Que, en concordancia a lo señalado por la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto de Urgencia N° 052-2009, es necesario se autorice efectuar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de OCIENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.88'865,516.00) para el financiamiento del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional del Callao, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad Portuaria Nacional financiará parcialmente las obras del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Acuerdo N°1187-266-21/08/2012/D resolvió aprobar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de OCIENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.88'865,516.00) para el financiamiento del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao, disponiendo también que dicha transferencia financiera se hará efectiva siempre y cuando el Gobierno Regional del Callao cumpla con todas las condiciones que las partes han pactado en el Convenio Interinstitucional suscrito con fecha 28 de marzo de 2011;



Que, de conformidad a lo dispuesto por la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así como el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN; entre otras normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de transferencia financiera

1.1 Autorizar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.88'865,516.00), para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao.

1.2 Los desembolsos de la transferencia financiera autorizada en el presente artículo, se efectivizarán previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 5 y cláusula 7.3 del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional con fecha 28 de marzo de 2011.

1.3 Las transferencias financieras autorizadas por la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5002324 Transferencia Financiera al Gobierno Regional del Callao para el Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao, Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 2°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera a los que se hace referencia en el artículo 1° de la resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3°.- Información

El Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao informará a la Autoridad Portuaria Nacional, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 12° de la Ley N° 29812.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812.

Regístrate y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

837521-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Amplían facultades otorgadas al Secretario General del CONCYTEC mediante Res. N° 004-2012-CONCYTEC-P

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 202-2012-CONCYTEC-P**

Lima, 3 de setiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P la Presidencia del CONCYTEC delegó facultades en el Secretario General del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución Suprema N° 259-2012-PCM, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó a la Dra. María Guisella Orjeda Fernández, como Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establece en su Artículo 10° que "(...) El presidente puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo".

Que, resulta necesario ampliar las facultades delegadas al Secretario General del CONCYTEC, a fin de dar fluidez a la gestión administrativa institucional;

Con la visión de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613 y por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR las facultades otorgadas al Secretario General del CONCYTEC, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P, de acuerdo a los siguientes términos:

I.- Emitir oficios, cartas o informes a las instituciones públicas, privadas, judiciales o de otra índole, a fin de solicitar o atender algún requerimiento.

Artículo Segundo.- RATIFICAR las demás facultades otorgadas al Secretario General mediante Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P.

Artículo Tercero.- La delegación de facultades otorgadas al Secretario General es de naturaleza temporal y su vigencia está sujeta a la decisión de revocatoria del titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta

836945-1

**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL**

Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Ica, San Martín y Tacna, y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua del COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N°152-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 278-2011-COFOPRI/DE de fecha 16 de diciembre de 2011, se designó al señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, viéndose por conveniente aceptar la renuncia formulada;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Ica, es necesario designar al Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.– Designar al señor abogado Pedro Enrique Prado Prado, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

837836-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153-2012-COFOPRI/DE

Lima, 6 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7º que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo, es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 259-2011-COFOPRI/DE de fecha 06 de diciembre de 2011, se encargó al señor Nemesio Pinchi Díaz, las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de San Martín de COFOPRI, en calidad de suplente, en tanto se designe al Titular;

Que, resulta necesario dar por concluida la encargatura dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 259-2011-COFOPRI/DE de fecha 06 de diciembre de 2011;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de San Martín, es necesario designar al nuevo funcionario que se desempeñará como Jefe de la Oficina Zonal de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Dar por concluida la encargatura del señor Nemesio Pinchi Díaz al cargo de Jefe de la Oficina

Zonal de San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.– Designar al señor Quinto Juan Salinas Dávila, como Jefe de la Oficina Zonal de San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

837836-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2012-COFOPRI/DE

Lima, 6 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7º que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 091-2012-COFOPRI/DE de fecha 10 de mayo de 2012, se designó al señor Carlos Alberto Fernández Medrano, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante el artículo 3º de la citada Resolución Directoral, se encargó al señor Carlos Alberto Fernández Medrano, Jefe de la Oficina Zonal de Tacna, las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, viéndose por conveniente aceptar la renuncia formulada;

Que, de otro lado, resulta necesario dar por concluida la encargatura dispuesta por el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 091-2012-COFOPRI/DE;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecutan las citadas Oficinas Zonales, es necesario designar al Jefe de la Oficina Zonal de Tacna y encargar las funciones del Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alberto Fernández Medrano, al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.– Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Carlos Alberto Fernández Medrano, para desempeñar las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.– Designar al señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay como Jefe de la Oficina Zonal de Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Cuarto.– Encargar al señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, Jefe de la Oficina Zonal de Tacna del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, las funciones correspondientes al Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización

de la Propiedad Informal – COFOPRI, en tanto se designe a su Titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

837836-3

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 155-2012-COFOPRI/DE

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorándum Nº 483-2012-COFOPRI/TAP de fecha 13 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de la Propiedad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 803, "Ley de Promoción y Acceso a la Propiedad Formal", complementado por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, "Ley que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos";

Que, el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establece que el Director Ejecutivo, es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del pliego;

Que, el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por (05) cinco vocales titulares, además de (02) dos vocales suplentes, designado por el Director Ejecutivo, por períodos de (03) tres años consecutivos y renovables;

Que, de acuerdo al documento de Visto, mediante Resolución Directoral Nº 143-2009-COFOPRI/DE de fecha 03 de setiembre de 2009, se designó a la señora Flor de María Córdova Beltrán, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad - TAP del Organismo de Formalización de la Propiedad – COFOPRI, por un período de tres (03) años, período que vence el 03 de setiembre de 2012, por lo que resulta necesario designar un nuevo Vocal a fin que integre dicho colegiado;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos", establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza, no contemplados en el artículo 1º de la precitada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 803, y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, al señor Fabricio Antonio Orozco Vélez, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, por un período de tres (03) años, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

837836-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la "Encuesta para la Medición de la Línea Base de Indicadores de Prevalencia y Riesgo de Transmisión de Tuberculosis 2012"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 225-2012-INEI

Lima, 4 de setiembre del 2012

Visto el Oficio Nº 4577-2012-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución de la Encuesta para la Medición de la Línea Base de Indicadores de Prevalencia y Riesgo de Transmisión de Tuberculosis 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Salud, en el marco del Presupuesto por Resultados, formuló el programa estratégico "Tuberculosis-VIH/SIDA". Para dicho programa se ha construido indicadores de resultados que miden la prevalencia y riesgo de transmisión de tuberculosis, así como el desarrollo del instrumento respectivo para su evaluación, por lo que se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar la Encuesta para la Medición de la Línea Base de Indicadores de Prevalencia y Riesgo de Transmisión de Tuberculosis 2012 en niños de 6 o 7 años de edad en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas seleccionadas para el estudio de las Regiones siguientes: Ancash, Ica, La Libertad, Lima Provincias, Loreto Madre de Dios, Moquegua, Tacna y Ucayali;

Que, la ejecución de la referida Encuesta, permitirá contar con una base de datos con información estadística de carácter cuantitativo para la elaboración de indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados del programa estratégico "Tuberculosis –VIH/SIDA";

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del instrumento de recolección a ser utilizado en la Encuesta. Asimismo, el Ministerio de Educación ha facilitado la información de las Instituciones Educativas para la selección de la muestra, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución y aprobar el instrumento de recolección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta para la Medición de la Línea Base de Indicadores de Prevalencia y Riesgo de Transmisión de Tuberculosis 2012", a través de la aplicación y lectura del Derivado Proteico Purificado (PPD) a los alumnos de 6 o 7 años de edad de las

Instituciones Educativas del nivel primaria, ubicadas en las ciudades con población mayor a 20 mil habitantes de 09 regiones del país: Tacna Ucayali, Moquegua, Ancash, Loreto, Madre de Dios, Ica, La Libertad y Lima Provincias, la que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática correspondientes.

Artículo 2º.- Aprobar, el instrumento de recolección de la mencionada Encuesta, el mismo que será diligenciado por observación y entrevista directa a cargo de evaluadores, profesionales de Enfermería, quienes solicitarán información estadística correspondiente al año 2012.

Artículo 3º.- Establecer como período de ejecución de la Encuesta, del 27 de agosto al 16 de noviembre del 2012, en dos grupos:

- Primer Grupo: Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Tacna y Ucayali, del 27 de agosto al 12 de octubre del 2012.

- Segundo Grupo: Ancash, Ica, La Libertad y Lima Provincias del 01 de octubre al 16 de noviembre del 2012.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

837833-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Disponen reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del OSCE y modifican anexo de la Res. N° 688-2011-OSCE/PRE

RESOLUCIÓN N° 253-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 5 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 302-2012/OPD, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, el Memorando N° 180-2012/OMP de la Unidad de Organización y Mejora de Procesos, y el Informe N° 543-2012/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual señala la nueva estructura orgánica de la Entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 795-2011-EF/10, de fecha 17 de noviembre de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, la Unidad de Organización y Mejora de Procesos mediante el Memorando N° 180-2012/OMP propone y sustenta el reordenamiento de cargos en el CAP, con el objeto de eliminar el cargo de Auxiliar Notificador - Secretaría del Tribunal y crear el cargo de Auxiliar Telefonista para la Unidad de Atención al Usuario, y la modificación de las columnas de clasificación y cargos de confianza en los cargos de Asesor II – Asesor de Presidencia y de Jefe de la Unidad de Logística, teniendo en cuenta la competencia funcional y el perfil del profesional, contribuyendo de esta manera en la operatividad funcional de los órganos de apoyo precisando que dicho reordenamiento no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos

en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, el mismo que podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de su elaboración;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP, conforme a la propuesta presentada por la Unidad de Organización y Mejora de Procesos, así como modificar la adecuación del Personal al Cuadro de Asignación de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2011-EF/10, que como Anexo 01 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Modificar el anexo de la Resolución N° 688-2011-OSCE/PRE, que dispone la adecuación de las plazas del personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE al Cuadro de Asignación de Personal, conforme al Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución, considerando el reordenamiento de cargos realizado en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

ANEXO 01

REORDENAMIENTO DE CARGOS DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL

Eliminación de Cargo	Creación de Cargo
Tribunal de Contrataciones del Estado Secretaría del Tribunal Auxiliar - Notificador	Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional Unidad de Atención al Usuario Auxiliar – Telefonista

Actual	Modificación
Presidencia Ejecutiva Asesor II EC2	Presidencia Ejecutiva Asesor II DS2
Unidad de Logística Jefe de la Unidad de Logística DS1	Unidad de Logística Jefe de la Unidad de Logística EC1

ANEXO 02

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 688-2011-OSCE/PRE

ÓRGANO	CARGO ESTRUCTURAL	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL
Unidad de Atención al Usuario	Auxiliar - Telefonista	Vanessa Díaz Castillo	AP1
Presidencia Ejecutiva	Asesor II	Vacante	DS2
Unidad de Logística	Jefe de la Unidad de Logística	Vacante	EC1

837519-1

Designan Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración

RESOLUCIÓN N° 254-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, cargo público considerado de confianza;

Que, resulta necesario designar a la profesional que ocupará el citado cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar, a partir del 06 de setiembre de 2012, a la señora Cecilia Verónica Pérez Palma Garreta, en el cargo de Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, Cargo N° 74 del Cuadro para Asignación de Personal, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

837519-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen traslado, dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 304-2012-CG

Lima, 5 de setiembre de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 00187-2012-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombrá mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece

que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario efectuar los traslados, dar por concluidas las designaciones así como designar, según corresponda, a los Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades;

Que, el Departamento de Finanzas en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Efectuar, el traslado de los profesionales que ocuparán los cargos de Jefe de Órgano de Control Institucional, dando por concluida su designación en la entidad de origen y designándolos en la entidad de destino, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad de origen DE	Entidad de destino A
Hilario Felipe Bravo Pinto	08857675	Gobierno Regional Junín	Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION
Juan Rafael Gastelo Quiroz	17538927	Gobierno Regional Huancavelica	Municipalidad Provincial de Chiclayo
Manuel Eduardo Pérez Rivera	16502627	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL UNI	Gobierno Regional Junín

Artículo Segundo. Dar por concluidas las designaciones de los Jefes de los Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad
José Antonio Flores Rosas	09811523	Banco Agropecuario – AGROBANCO
Paula Cecilia Martínez Ramírez	09644313	Ministerio del Ambiente
Javier Jorge Beteta Rondoy	09864865	Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Artículo Tercero. Designar, en el cargo de Jefe del Órgano de Control, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad
Washington Aparicio Ortega	23952086	Gobierno Regional Huancavelica
Jesús Arias Valencia	23800296	Ministerio del Ambiente

Artículo Cuarto. Designar, en el cargo de Jefe del Órgano de Control a los profesionales que ingresaron mediante Concurso Público de Méritos para la Incorporación de Jefes de Órganos de Control Institucional para entidades sujetas a control que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad
Sandra Julissa López Dongo	10009811	Unidad de Gestión Educativa Local 01, San Juan de Miraflores – UGEL 01, San Juan de Miraflores
Martha Isabel Julca Agapito	41145979	Banco Agropecuario – AGROBANCO
José Luis Quintana Neri	10727089	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL UNI

Artículo Quinto.- Los traslados y designaciones que se efectúan de acuerdo a lo dispuesto en el primer, tercer y cuarto artículos precedentes respectivamente, deberán realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Los profesionales, a que se refieren los artículos primero, tercero y cuarto de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

837243-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Acreditan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0661-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00359

Lima, dieciséis de julio de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 16 de julio de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Jesús Gabriel Aranda More contra la Resolución N° 0587-2012-JNE, de fecha 19 de junio de 2012, que declaró infundado, por mayoría, su recurso de apelación, y no aprobó el pedido de vacancia de Julián David Nishijima Villavicencio, alcalde del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 0587-2012-JNE, de fecha 19 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado, por mayoría, el recurso de apelación planteado por Jesús Gabriel Aranda More y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 006-SE-CM-MDS-2012, adoptado en la sesión extraordinaria del 10 de abril de 2012, que a su vez no aprobó la solicitud de vacancia contra Julián David Nishijima Villavicencio, alcalde del Concejo Distrital de Supe, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, se dispuso la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República y a la Junta de Fiscales Superiores de Hauria, a efectos de que adopten las medidas correspondientes de acuerdo a ley.

La recurrida expuso como principal fundamento que [...]

no se ha logrado acreditar, de manera fehaciente, que exista algún tipo de relación de cercanía entre el alcalde con John Wínder Soto Arbieto, que se subsuma en alguno de los supuestos señalados en el considerando 1, por el cual se vincule al alcalde con dicha persona o incluso con Ricardo Saúl Maguina Flores. Por ello, la irregularidad advertida no resulta suficiente para acreditar, de manera indubitable, un interés directo del alcalde por llevar a cabo la contratación [...] (Fundamento 4, tercer párrafo). Así pues, el órgano colegiado, por mayoría, concluyó que el hecho imputado no se subsumía dentro de las prohibiciones que prevé el artículo 22, numeral 9, de la LOM, que remite al artículo 63 del mencionado cuadro normativo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 3 de julio de 2012, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, señalando que con la resolución cuestionada se le habría vulnerado el derecho a la debida motivación. Para acreditar dicha vulneración afirma lo siguiente:

i. Está acreditado que la Ficha Informativa de Impacto Ambiental (en adelante FICA), remitida con Oficio N° 002-2011-ALC/MDS a la Dirección Nacional de Saneamiento, fue firmada por el ingeniero Ricardo Saúl Maguina Flores, en el ámbito del contrato de consultoría que celebró para hacer el Expediente Técnico de "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado, y disposición final de las localidades de Supe y San Nicolás del Distrito de Supe".

ii. No obstante ello, el alcalde, para poder cobrar en forma indebida la suma de S/. 5 000, simuló un nuevo expediente administrativo. Para tal fin utilizó la misma FICA que presentó ante el Ministerio de Vivienda, que a su vez fue firmada dolosamente por el ingeniero John Wínder Soto Arbieto.

iii. Los magistrados no han valorado la copia fedatada del contrato de locación de servicios de consultoría N° 001-2011, firmada por el alcalde Julián David Nishijima Villavicencio y John Wínder Soto Arbieto, contrato que genera la convicción plena de la relación cercana entre ambas personas.

iv. El expediente administrativo que presentó el alcalde fue fabricado para cometer un delito y defraudar el patrimonio municipal.

v. El conflicto de intereses en la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad municipal y como persona particular, se evidencia en el aprovechamiento de su posición de dominio de la situación, lo cual es acreditado con el reembolso por haber pagado supuestamente a un tercero para que elabore la FICA. Esto a pesar de que quien firmó la misma fue Ricardo Saúl Flores y no quien presentó el recibo por honorarios.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0587-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye el instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trate de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral, atendiendo al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o el razonamiento jurídico.

2. En ese sentido, a pesar de que el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y

a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Exp. N° 3075-2006-PA/TC).

4. Asimismo, dicho tribunal, con relación a la tutela procesal efectiva reconoce que es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Exp. N° 763-2005-PA/TC).

5. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

El derecho a la debida motivación en la Resolución N° 0587-2012-JNE

6. Según se reseña en los antecedentes de la presente resolución, la recurrida expuso como principales fundamentos, al momento de rechazar el pedido de vacancia en el cargo de alcalde que ostenta Julián David Nishijima Villavicencio en el Concejo Distrital de Supe, los siguientes fundamentos: a) No obra un documento donde conste un contrato de locación de servicios entre el alcalde Julián David Nishijima Villavicencio, en representación de la Municipalidad Distrital de Supe, con John Winder Soto Arbieto o Ricardo Saúl Maguña Flores; b) No obstante, sí obra un comprobante de pago, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el municipio, a nombre del alcalde, por concepto de "importe que se gira por el pago del reembolso económico por el gasto efectuado para cancelar la elaboración de la ficha informativa de clasificación ambiental del proyecto con código SNIP N° 7731, según Resolución de Alcaldía N° 006-2011/MDS", por un monto total que ascendió a S/. 4 500; c) Lo expuesto evidencia la existencia de una obligación de contenido patrimonial entre el municipio y el alcalde, cuyo objeto se circunscribe en el pago que este último habría efectuado a un tercero por el servicio de elaboración de la FICA, constatándose, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4, de la LOM; d) Sin embargo, no se ha logrado acreditar, de manera fehaciente, que exista

algún tipo de relación de cercanía entre el alcalde con John Winder Soto Arbieto, que se subsuma en alguno de los supuestos señalados en el considerando 1, por el cual se vincule al alcalde con dicha persona o incluso con Ricardo Saúl Maguña Flores. Por ello, la irregularidad advertida no resulta suficiente para acreditar, de manera indubitable, un interés directo del alcalde por llevar a cabo la contratación.

7. En virtud de ello, el recurso extraordinario señala como principal fundamento que la Resolución N° 0587-2012-JNE adolece de una adecuada motivación, pues esta no guardaría relación con la propia jurisprudencia del JNE ni con el caso concreto. Así, el recurrente afirma que la impugnada ha sido de carácter subjetivo, toda vez que el razonamiento seguido habría sido sesgado, ya que las conclusiones a las que se arribó no se condicen con las pruebas actuadas ni con los hechos reales.

8. De la valoración de la recurrida se observa que esta, al momento de rechazar el pedido de vacancia, no motiva en forma adecuada el por qué rechazó el recurso de apelación. Esto, en tanto, si bien el colegiado, en mayoría, advirtió los elementos necesarios para la configuración de la vulneración del artículo 63 de la LOM, concluyó, sin mayor justificación, que el hecho imputado es solo una irregularidad a las normas de disposición del patrimonio municipal, pero que no suponen la declaración de vacancia.

9. Ahora bien, toda resolución carente de una debida motivación sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución arbitraria e injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

Es sobre la base de las premisas expuestas en los párrafos precedentes que este Supremo Tribunal Electoral considera necesario emitir un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Análisis del caso concreto

10. Debido a que se advierte un vicio de nulidad al momento de expedir la impugnada, corresponde emitir nuevo pronunciamiento con relación a los hechos imputados. En razón de ello, a fin de establecer si el alcalde Julián David Nishijima Villavicencio ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

a. En primer lugar, el alcalde alegó una situación de especial urgencia al efectuar un supuesto pago para que se elabore la FICA del proyecto de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición Final de las Localidades de Supe y San Nicolás del distrito de Supe - Barranca"; sin embargo, no obra en el expediente medio probatorio fehaciente con el que se acredite dicha aseveración, más aún si se tiene en cuenta que, con fecha 10 de diciembre del 2010, la autoridad edil formuló un requerimiento a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con el propósito de que se elabore la misma dentro de un procedimiento regular.

b. En segundo lugar, aunque el alcalde haya afirmado que por la elaboración de la FICA se canceló a favor de John Winder Soto Arbieto la suma de S/. 5 000, de quien además se presentó un recibo por los servicios prestados, es evidente que quien firmó dicho informe fue el ingeniero Ricardo Saúl Maguña Flores, ello según consta en el Oficio N° 894-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS, de fecha 16 de mayo de 2012, expedido por la Dirección Nacional del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, en calidad de repuesta a la solicitud de información del Jurado Nacional de Elecciones.

c. Por último, un hecho que llama la atención está relacionado con la afirmación que se hace de que el pago realizado por el alcalde para la elaboración de la FICA se efectuó con sus propios recursos, pues el municipio no disponía de dinero, situación que tampoco ha sido acreditada de manera irrefutable. Sin embargo, tampoco obra en los actuados la documentación que acredite que la Municipalidad Distrital de Supe haya dispuesto la contratación de un tercero para que elabore la FICA con la consecuente obligación de retribuirle por este servicio.

d. En conclusión, debe evaluarse el caso concreto bajo los criterios y parámetros de interpretación del artículo 63 de la LOM, conforme a los fallos emitidos por este órgano colegiado, entre otros, en los expedientes N° J-2012-00797, N° J-2012-00433, N° J-2012-00183, N° J-2012-00165, N° J-2012-00148, en los cuales se ha establecido que para determinar la existencia de la causal alegada

se requiere una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Así, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes corresponde analizar el caso concreto de la siguiente manera:

a. De la documentación obrante en autos se aprecia la existencia de una relación jurídica patrimonial, la cual se encuentra acreditada con el desembolso de la suma de S/. 5 000 (bien municipal) que realizó la Municipalidad Distrital de Supe a favor del alcalde distrital Julián David Nishijima Villavicencio.

b. Se ha acreditado la intervención de la autoridad cuestionada al haber supuestamente cancelado los servicios de un ingeniero para la elaboración de una ficha informativa de clasificación ambiental (FICA) con su peculio y completar un trámite administrativo; y posteriormente solicitar la devolución, tal como se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 006-2011/MDS, que aprueba el desembolso, y del comprobante de pago que obra a foja 95 de autos.

c. Con relación al conflicto de intereses, se advierte que la autoridad municipal ha tenido una doble posición: por un lado, el supuesto hecho de haber cancelado los servicios para la elaboración de la FICA y, por el otro, haber recibido dinero de la Municipalidad Distrital de Supe; no pudiéndose justificar su conducta la autoridad municipal, desde que para acreditar el pago de los servicios del ingeniero Ricardo Saúl Maguina Flores presentó otro recibo girado a una persona distinta, esto es, del ingeniero John Winder Soto Arbieto.

11. En consecuencia, valorados de manera conjunta los medios probatorios, este órgano colegiado, por mayoría, concluye que el alcalde Julián David Nishijima Villavicencio ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Jesús Gabriel Aranda More, y NULA la Resolución N° 0587-2012-JNE, del 19 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gabriel Aranda More, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 006-SE-CM-MDS-2012, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de abril de 2012, que declaró no aprobar la vacancia contra Julián David Nishijima Villavicencio, alcalde del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julián David Nishijima Villavicencio como alcalde del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- ACREDITAR a Juan Carlos Albújar Pereyra para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y OTORGAR la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- ACREDITAR a Lino Augusto Henríquez Díaz, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y OTORGAR la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

837847-1

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 010-2012/GOR/RENIEC

RESOLUCIÓN N° 757 -2012-JNE

Expediente N° J-2012-1093
RENIEC

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 27 de agosto de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Barthelmess Camino, Alfonso Javier Pérez Zucca, Patrocinio Campos Acosta y Juan Guillermo Ávalos Vargas, contra la Resolución Gerencial N° 010-2012/GOR/RENIEC, de fecha 16 de agosto de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación y desestimó el pedido de nulidad de la solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-0641 y N° J-2012-0945, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Cuestionamientos planteados por los apelantes

Escrito presentado el 29 de mayo de 2012

Los apelantes con el escrito presentado el 29 de mayo de 2012, señalaron que se produjeron las siguientes irregularidades en el proceso de revocatorias:

- Se adjuntaron 125 declaraciones juradas de vecinos que suscribieron la lista de adherentes a la solicitud de revocatoria. De la lectura de las declaraciones juradas que obran de fojas 35 al 159 (Expediente N° J-2012-641), se advierte que ocho alegan que no firmaron la lista de adherentes y que 117 alegan que firmaron un documento para fines distintos.

- El promotor Juan Paulino Mantari Andrade, en su solicitud de inicio del proceso de revocatoria, presentado ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) consignó como domicilio la avenida Las Palmeras N° 282, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima; sin embargo, no reside en el citado domicilio, y adjunta para probar lo señalado copia del libro de ocurrencias policiales de la División de Investigación Criminal de Lurín, Pachacámac y Balnearios, foja 161 (Expediente N° J-2012-641), en el cual se dejó constancia de que en el domicilio señalado por el promotor se conversó con dos personas que señalaron que en su domicilio no vivía ni había vivido, que incluso no conocían al citado promotor.

- Han sido víctimas de extorsión por parte del promotor Juan Paulino Mantari Andrade, el cual les solicitó S/. 60 000,00, con la finalidad de desistirse de presentar la relación de adherentes, adjuntan copia de la denuncia presentada ante la División de Investigación Criminal de Lurín, Pachacámac y Balnearios y un audio en un disco compacto.

Debe precisarse que, con fecha 28 de mayo de 2012, los apelantes presentaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec) un documento al que se le consignó el N° 16686, cuyo cargo adjuntan, en el cual se verifica que los cuestionamientos planteados son los mismos que los señalados en el escrito del 29 de mayo de 2012.

Escrito presentado el 30 de mayo de 2012

En el escrito presentado por Jorge Luis Barthelmess Camino, el 30 de mayo de 2012, señaló lo siguiente:

- Las autoridades no fueron convocadas como parte en la verificación de firmas de adherentes realizada el 25 de mayo de 2012, lo que atenta con su derecho de tener un proceso justo.

- La gerencia de rentas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo emitió el Informe N° 14-2012 GAT-MDSB y señaló que el promotor no es contribuyente del predio ubicado en la avenida Las Palmeras N° 282, del distrito de San Bartolo.

Traslados de los cuestionamientos al Reniec

Los escritos de fecha 29 y 30 de mayo de 2012, al tratarse de cuestionamientos sobre el procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes y cuestionamientos al trámite de entrega de la solicitud de consulta popular de revocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Acuerdo del 28 de mayo de 2012, fueron derivados al Reniec con los Oficios N° 2067-2012-SG/JNE y N° 2317-2012-SG/JNE; y a la ONPE con el Oficio N° 2318-2012-JNE.

Fundamentos expuestos por el subgerente de actividades electorales del Reniec

Mediante la Carta N° 000058-2012/GOR/SGAE/RENIEC, fojas 24 a 27 (Expediente N° J-2012-945), el subgerente de actividades electorales del Reniec absolvio los cuestionamientos planteados señalando lo siguiente:

- El alcalde y regidores del distrito de San Bartolo no tienen la condición de administrados en el procedimiento de verificación de firmas realizado, por lo que no les corresponde ser notificados con las actuaciones de dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y lo regulado en el acápite 4.14 de la Directiva N° DI-287/GOR/008, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 262-2010-JNAC/RENIEC.

- Sobre las declaraciones juradas presentadas indicó que: i) en relación a las ocho declaraciones juradas de ciudadanos que alegaron que no firmaron la lista de adherentes, se emitió el Informe Pericial N° 000017-2012/EAS/GOR/SGAE/RENIEC, el cual concluye que las firmas cuestionadas presentan características de provenir del puño gráfico de sus respectivos titulares; y ii) en relación a las ciento diecisiete declaraciones juradas de ciudadanos que alegaron que firmaron para fines distintos a la revocatoria de las autoridades del distrito de San Bartolo, señaló que resulta necesario citar la Resolución N° 493-2009-JNE, en la que se estableció que resulta evidente que con la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa a fin de no ser sorprendidos y engañados.

- No resulta procedente que el Reniec se pronuncie sobre la residencia del promotor en el domicilio señalado ante la administración; puesto que es la ONPE, la entidad competente para la calificación de la condición de un ciudadano para la compra del kit de revocatoria de autoridades y ser el promotor de ese proceso.

- Respecto a la extorsión de la que habrían sido víctimas por parte del promotor, se señaló que son hechos de implicancia penal que son competencia de Ministerio Público, tal como se ha canalizado oportunamente por los recurrentes.

Fundamentos del Recurso de apelación contra el pronunciamiento del subgerente de actividades electorales del Reniec

Con fecha 10 de julio de 2012, Jorge Luis Barthelmess Camino, Alfonso Javier Pérez Zucca, Patrocinio Campos Acosta y Juan Guillermo Ávalos Vargas presentan recurso

de apelación, fojas 1 al 7 (Expediente N° J-2012-945), contra la Carta N° 000058-2012/GOR/SGAE/RENIEC, señalando como fundamentos, entre otros, lo siguiente:

- El Reniec comete un error al no analizar lo establecido en el inciso 2 del artículo 51 de la LPAG, por el cual se considera administrados a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Asimismo, en el acápite 14.4 de la Directiva N° DI-287/GOR/008, no se señala que solo constituyen administrados del procedimiento los promotores o personeros legales que solicitan la verificación de firmas.

- El procedimiento por el cual se emitió el Informe Pericial N° 000017-2012/EAS/GOR/SGAE/RENIEC no fue notificado a los recurrentes, ni a los ocho ciudadanos cuyas firmas se cuestionan. Además, que es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones analice las 117 declaraciones juradas de los vecinos del distrito de San Bartolo.

- El Reniec sí debió pronunciarse sobre el domicilio señalado por el promotor, ya que ante esta entidad se presentó la solicitud de verificación de firmas, por lo que si consignó datos falsos, es un hecho que atenta contra el procedimiento de la institución.

- El Reniec no cumplió con el procedimiento de verificación de firmas, atentando contra el derecho al debido proceso, conforme se establece en la sentencia N° 3741-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional y el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 28 de mayo de 2012.

Fundamentos expuestos por el gerente de operaciones registrales del Reniec

Mediante la Resolución Gerencial N° 010-2012/GOR/RENIEC, fojas 195 a 206 (Expediente N° J-2012-641), se absolvio la impugnación planteada señalando, entre otros, lo siguiente:

- La Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC) no establece el procedimiento administrativo que debe observarse a fin de viabilizar el derecho de revocar autoridades, por lo que el Reniec, encargado del proceso de verificación de firmas, emitió la Directiva N° DI-287/GOR/008, en ambas normas no se encuentra regulada la incorporación de una persona natural o jurídica al procedimiento sin haberlo iniciado, además que la citada directiva no ha sido impugnada a través de los mecanismos legales vigentes, por lo que resulta válida para regular el procedimiento de verificación de firmas; en todo caso, es un instrumento perfectible que puede ser materia de modificación, si así se justificara.

- Existe preeminencia del derecho de control y participación ciudadana sobre el derecho de las autoridades de participar como administrados en los procesos de revocatoria, sin que esto suponga reconocer la inobservancia del debido procedimiento, pues el fin supremo de la revocatoria es respetar la voluntad popular.

- Para la procedencia de un procedimiento de revocatoria en el distrito de San Bartolo era necesario tener 1 035 firmas válidas, habiéndose verificado la existencia de 1 072 firmas válidas, por lo que en el supuesto negado de que las ocho firmas, si hubieran sido falsas, esto no hubiera significado, la nulidad del procedimiento de verificación de firmas.

- El procedimiento de revocatoria no es de exclusiva competencia del Reniec, ya que la actuación de este se circunscribe a verificar la validez de las firmas presentadas por los promotores o sus representantes. La LPAG establece, en su artículo 47, que los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y obligan a las autoridades y los funcionarios competentes, así como los interesados, por lo que resulta inviable declarar la nulidad de un procedimiento que no admite retrotraerse, cuando una de sus etapas ha culminado.

Fundamentos del Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 010-2012/GOR/RENIEC

Los apelantes interponen el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 010-2012/GOR/RENIEC con la finalidad de que se declare la nulidad de todo el proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de San Bartolo, señalando como fundamentos, entre otros, los siguientes:

- En la resolución materia de impugnación no se corrige el error cometido a través de la Carta N° 000058-2012/GOR/SGAE/RENIEC, al aplicar el artículo 50 de la LPAG y no el artículo 51 de la citada norma; sin embargo, hay un pronunciamiento a favor de los apelantes.

- La gerencia de operaciones registrales del Reniec debió de pronunciarse si se debió notificar a los interesados señalando día y hora en la que se realizaría la pericia grafotécnica, lo que atenta con su derecho al debido proceso.

- El promotor Juan Paulino Mantari Andrade señaló un domicilio falso, hecho que se corrobora con la Resolución Subgerencial N° 4564-2012/GRI/SGDI/RENIEC, de fecha 29 de junio de 2012, donde se demuestra que el mencionado promotor no domicilia en el distrito de San Bartolo.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si por los cuestionamientos: i) de falsificación y desistimiento de firmas de la lista de adherentes; ii) sobre el domicilio del promotor; y iii) la falta de notificación a las autoridades para el procedimiento de verificación de firmas, corresponde amparar la solicitud de nulidad del proceso de revocatoria en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, presentada por el recurrente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 2, numeral 17 y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la LDPCC.

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas, que para el proceso de revocatorias del año 2012 fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución N° 604-2011-JNE.

Sobre los cuestionamientos de desistimiento de firmas de la lista de adherentes

3. Los apelantes adjuntaron 117 declaraciones juradas suscritas, según lo señalado en estas, por vecinos del distrito de San Bartolo. De la lectura de estas declaraciones juradas, se advierte que en veintitrés de ellas se alega "que consignaron sus datos personales y firma en un documento que no tuvieron a la vista"; en veinticuatro se alega "que firmaron con el objetivo de presentar una solicitud a Sedapal para la obtención del agua potable"; y, en setenta declaraciones se alega "que firmaron un documento para fines distintos", y no con el objeto de que sea utilizado para la revocatoria de las autoridades del distrito de San Bartolo, motivo por el cual se desisten y revocan su manifestación de voluntad.

4. Este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N° 176-2008-JNE, N° 178-2008-JNE, N° 198-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 611-2009-JNE, entre otras, respecto a los desistimientos de firmas de la lista de adherentes ha señalado que estas tienen un formato establecido, observándose claramente, entre otros datos, el logo de la ONPE en la parte superior izquierda, el encabezado indicando el nombre del alcalde y/o regidores de quienes se solicita la revocatoria, y los datos completos del promotor, resultando evidente que la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa, a fin de no ser sorprendidos ni engañados, como se pretende afirmar en el caso de autos.

En tal sentido, en el formato utilizado para la recolección de firmas de la lista de adherentes se aprecia, claramente,

cual era su finalidad, por lo que un ciudadano que suscribe este documento es responsable de la realización de este acto, no siendo correcto que, posteriormente, por su sola manifestación de voluntad, a través de una declaración jurada, pretenda el retiro de su firma. En todo caso, si considera que esta manifestación de voluntad se encuentra viciada por alguna causal de nulidad, está en la obligación de acreditar dicho extremo, lo que no ocurre en el presente caso, ya que los ciudadanos solo se limitan a señalar que fueron inducidos a error sin acreditar de modo contundente tales hechos.

Sobre los cuestionamientos de falsificación de firmas de la lista de adherentes

5. Respecto a las ocho declaraciones juradas en las que se alega que las firmas han sido falsificadas, este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen indicios suficientes para afirmar la citada falsificación, sobre todo si el órgano electoral encargado, Reniec, luego de la reverificación de las firmas cuestionada ha concluido en el Informe Pericial N° 000017-2012/EAS/GOR/SGAE/RENIEC, que las firmas cuestionadas presentan características de provenir del puño gráfico de sus respectivos titulares.

6. Asimismo, incluso excluyendo las ocho firmas cuestionadas aún se cumple el requisito de 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción de San Bartolo, puesto que el Reniec verificó la presentación de 1 072 firmas válidas, siendo solo necesario presentar 1 035 firmas válidas, conforme lo establecido en la Resolución N° 604-2011-JNE, produciéndose un excedente, a favor de la solicitud del promotor, de treinta y siete firmas.

Sobre los cuestionamientos del domicilio del promotor

7. Si bien la LDPCC no lo señala expresamente, es la ONPE la encargada de la venta de kits electorales para recolectar las firmas de adherentes, lo que permite el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, entre ellos, del proceso de revocatoria. El ciudadano que adquiere un kit electoral será considerado como promotor de la consulta siendo el encargado de impulsar esta; asimismo, es quien se encarga de reunir los requisitos que la ley exige y de presentar formalmente la solicitud ante la ONPE.

8. En el presente caso, conforme consta a foja 335, el ciudadano que solicitó la venta del kit electoral para la revocatoria de autoridades del distrito de San Bartolo fue Juan Paulino Mantari Andrade, quien presentó la citada solicitud, el 17 de enero de 2012. El ítem 2 (Procedimientos Administrativos), del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE, establece como requisito para solicitar la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes para los derechos previstos en la LDPCC, entre otros, adjuntar copia simple del documento de identidad del promotor. Adicionalmente, en la página web de la ONPE, en el link <http://www.onpe.gob.pe/venta-kits.html>, se señala como requisito para la venta del kit electoral lo siguiente: [Una copia del DNI vigente y sin multas electorales del promotor (adjuntar récord de votación de la página web de la ONPE), quien tendrá que ser elector de la circunscripción correspondiente donde se solicita la revocatoria de autoridades...].

En el citado link, la ONPE publica a su vez la relación de kits electorales vendidos para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales 2012, en la que se registró, con el código N° 14012301, la venta del kit electoral a Juan Paulino Mantari Andrade, quien, luego de recolectar las firmas requeridas, presentó este formato ante el Reniec, entidad que emitió, con fecha 25 de mayo de 2012, la constancia de comprobación de firmas de adherentes. En tal sentido, el promotor Juan Paulino Mantari Andrade, al momento de solicitar la venta del kit electoral ante la ONPE, cumplió con los requisitos establecidos por esta entidad, entre ellos acreditar en la copia de su DNI vigente ser elector de la circunscripción de San Bartolo, donde se solicita la revocatoria de autoridades, lo que se corrobora también del padrón electoral del 10 de diciembre de 2011, en la que el citado promotor figura como elector del distrito de San Bartolo.

9. Si bien, el promotor Juan Paulino Mantari Andrade, en mérito a la Resolución Subgerencial N° 4564-2012/GRI/SGDI/RENIEC del subgerente de Depuración de Identificación del Reniec, de fecha 29 de junio de 2012, fue excluido del padrón electoral para ejercer su derecho de voto en el proceso de revocatoria que se llevará a cabo el 30 de setiembre de 2012, esta medida cautelar se produjo con posterioridad a la adquisición del kit electoral y la presentación formal de la



solicitud de revocatoria ante la ONPE, por lo que su exclusión posterior del padrón electoral, no afecta las actuaciones, antes realizadas por este, máxime si de la consulta en línea de los datos de ciudadanos en el portal web del Reniec, conforme consta a foja 930, se observa que el promotor, Juan Paulino Mantari Andrade, tiene en la actualidad como domicilio la calle San José, etapa III, manzana A, lote 7, distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima sin observarse restricción alguna, por lo que el presente cuestionamiento debe ser desestimado.

Sobre la falta de convocatoria a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas

10. En el caso materia de autos, los apelantes solicitan la nulidad del proceso de revocatoria al considerar que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento al no ser convocados para el inicio de procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes, presentando como únicos medios probatorios para acreditar dicha vulneración las 125 declaraciones juradas de supuestos vecinos que suscribieron la lista de adherentes, en las que ocho alegan la falsificación de sus firmas y 117 alegan haber sido sorprendidos, ya que firmaron la lista de adherentes, para un fin diferente a la solicitud de revocatoria.

11. El artículo 171 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en las decisiones jurisdiccionales de este órgano colegiado, establece que se sanciona con nulidad: i) por causa establecida en la ley o ii) cuando el acto carece de requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. En el presente caso, lo que se cuestiona materialmente es la falta de convocatoria al acto administrativo por el cual se verificó las firmas de la lista de adherentes. Al respecto, queda claro que si el Reniec, hubiera citado a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas llevado a cabo el 24 y 25 de mayo de 2012, y éstas hubieran presentado las 125 declaraciones juradas por las que cuestionan el acto administrativo, el resultado de procedimiento de verificación de firmas hubiera tenido el mismo resultado, ya que conforme se ha señalado en los fundamentos 3, 4, 5 y 6, estas declaraciones juradas han sido desestimadas.

12. En consecuencia, al no demostrar los recurrentes que se ha configurado alguna de las causales para declarar la nulidad del proceso de revocatoria de autoridades del distrito de San Bartolo, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Otro cuestionamiento planteado

13. En relación a la presunta extorsión por parte del promotor Juan Paulino Mantari Andrade contra los apelantes, por el la cual les solicitó S/. 60 000,00, con la finalidad de que se desista de presentar la relación de adherentes, este Supremo Tribunal Electoral coincide con lo señalado por el Reniec, ya que el Jurado Nacional de Elecciones tampoco es el órgano competente para dilucidar controversias de tipo penal, la cual ha sido debidamente canalizada ante la autoridad competente, según lo señalado por los apelantes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Jorge Luis Barthelmess Camino, Alfonso Javier Pérez Zucca, Patrocinio Campos Acosta y Juan Guillermo Ávalos Vargas contra la Resolución Gerencial N° 010-2012/GOR/RENIEC, de fecha 16 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

837849-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 690-2012-JNE

RESOLUCIÓN N° 0766-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-00787

Lima, veintiocho de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de agosto de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ydelsa Hernández Hernández contra la Resolución N.º 690-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Luis Demetrio Quiroz Quiroz, dejándose sin efecto la credencial otorgada a Ydelsa Hernández Hernández, en su cargo del Consejo Regional de Cajamarca, por la causal contemplada en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 24 de julio de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) emitió la Resolución N.º 690-2012-JNE, declarando fundado el recurso de apelación planteado por Luis Demetrio Quiroz Quiroz y revocó el Acuerdo Regional N.º 043-2012-GR.CAJ-CR, del 21 mayo de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el consejero regional Ydelsa Hernández Hernández, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, según el artículo 30, numeral 3, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

La decisión de este Supremo Tribunal Electoral se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

- Como cuestión previa, se señaló que los requerimientos realizados a Demetrio Quiroz Quiroz, por la falta firma de abogado hábil en la apelación y por no presentar él, oportunamente, el comprobante por el pago de la tasa, no son eficaces, ya que los mismos no fueron debidamente notificados ni requeridos al interesado por parte del Consejo Regional de Cajamarca ni de la Oficina de Servicios al Ciudadano del JNE. Por ello, se consideró que debía procederse con analizar el recurso de apelación a efectos de determinarse si Ydelsa Hernández Hernández incurrió en la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, bajo los alcances establecidos en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

- Respecto al caso concreto, se verificó que el consejero cuestionado fue condenado con pena privativa de la libertad el 30 de marzo de 2011, pero rehabilitado el 2 de abril de 2012, restituyéndose sus derechos restringidos.

- Basándose en el criterio interpretativo desarrollado en la Resolución N.º 0572-2011-JNE, y confirmado con la Resolución N.º 0651-2011-JNE, se determinó que Ydelsa Hernández Hernández estaba encurso dentro de la causal de vacancia señalada, pues el hecho de que haya sido rehabilitado no determina que la causal de vacancia se extinga, toda vez que la rehabilitación penal tiene por efecto restituir los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia condonatoria, conforme al artículo 69, inciso 1, del Código Penal, pero no el de reponer en los cargos o empleos que se hubieran perdido.

Consideraciones del recurso extraordinario

Con fecha 16 de agosto de 2012, Ydelsa Hernández Hernández interpone recurso extraordinario alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

Refiere que no se tomó en consideración el hecho de que el solicitante de la vacancia tuvo una participación activa durante todo este procedimiento, precisándose que este "ha sido un incansable portavoz de que los plazos sean rigurosamente respetados".

En tal sentido, sostiene que el JNE no valoró el hecho de que el solicitante de la vacancia participó en las sesiones extraordinarias donde se discutió y se adoptó el acuerdo de consejo, ni que se incumplió con conceder dos días para que el apelante subsane las observaciones antes señaladas, ya que el mismo día en que se interpuso el recurso de apelación, 29 de mayo de 2012, se emitió el Oficio N° 363-2012-GRCAJ-CR/SCR, otorgándosele dicho plazo, el cual debe contarse desde el mismo 29 de mayo hasta el 31 de mayo de 2012. Además, el Consejo Regional esperó hasta el 4 de junio para que se presente la documentación faltante, pues esa fue la fecha en la que se elevó el expediente al JNE.

Por lo tanto, se manifiesta que la resolución recurrida afecta la seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que se omitió observar el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) del JNE, señalándose también que, a pesar de que el JNE emitió el 6 de junio de 2012 un acta de observación donde se dejó constancia de tenerse por no presentado el recurso de apelación (por el incumpliendo en subsanar los requisitos de forma), el 7 de junio de 2012 se retiró y volvió a ingresar dicho recurso.

b. Sobre la efectividad de la garantía al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

Se argumenta que el principio del debido proceso hace que sea indispensable que se cumpla con los “requisitos procesales formales dentro de los cuales vamos a encontrar las etapas mínimas del proceso, el cumplimiento de los requisitos de forma o de admisibilidad, entre otros”, por lo que se incide en hecho de señalar que el debido proceso “significa que ninguna persona puede ser privada de un derecho sin que se cumpla un procedimiento fijado por la ley”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados derechos fundamentales por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N.º 650-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

De allí que, mediante Resolución N.º 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente será materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que suponen la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3. Debe tenerse presente que el derecho al debido proceso, al igual que todos los derechos fundamentales, no es absoluto, por lo que, en su aplicación, este derecho debe ser interpretado de conformidad y de manera armoniosa con otros bienes, principios, derechos y valores

reconocidos en la Constitución, por lo que no puede obviarse que los derechos fundamentales únicamente pueden ser entendidos en su dimensión subjetiva, sino que, además, deben identificarse en estos la relevancia y la finalidad objetiva que persiguen en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

4. En el presente caso, se alega que con la Resolución N.º 690-2012-JNE se afecta el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de Ydelso Hernández Hernández, pues al momento de admitirse el recurso de apelación interpuesto en su contra no se han respetado las reglas establecidas en el TUPA del JNE, más aún si en el presente caso sí se habría otorgado el plazo correspondiente para que el solicitante de la vacancia pueda subsanar las omisiones advertidas.

Sobre el particular, debe señalarse que con la Resolución N.º 690-2012-JNE se cumplió con evaluar, como una cuestión previa, la situación antes descrita, siendo que en dicha resolución se tuvo en cuenta los fundamentos esgrimidos por la defensa de Ydelso Hernández Hernández, considerándose finalmente que lo que se buscaba al admitirse un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión en discusión era “respetar los valores materiales del ordenamiento jurídico, referidos (...) al hecho de analizar la causal de vacancia por un supuesto objetivo como es la condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (...”).

De esta manera, debe quedar esclarecido que en la resolución recurrida se determinó que el Gobierno Regional de Cajamarca no cumplió con conceder el plazo de dos días para que se subsanen las irregularidades advertidas, pues dicho requerimiento le fue notificado al apelante un día antes de la fecha otorgada para la subsanación (foja 591). Por ello, y a pesar de no ser hechos alegados en la etapa previa, resulta irrelevante que el apelante haya participado en las sesiones donde se discutió y acordó rechazar su solicitud de vacancia, así como la fecha en la que se elevó el expediente de apelación. Asimismo, también se observó en la Resolución N.º 690-2012-JNE, que al momento de levantarse la primera acta de observación, la Oficina de Servicios al Ciudadano del JNE solo hizo referencia a la falta de entrega del comprobante por el pago de tasa y no a la falta de firma de abogado hábil, y que, además, dicha observación no le fue notificada al apelante sino a la persona designada por el Gobierno Regional de Cajamarca para presentar la documentación; en tal sentido, se señaló en el tercer fundamento de dicha resolución que no resultaba eficaz dicho requerimiento.

5. Así, con la Resolución N.º 690-2012-JNE, se cumplió con valorar y justificar las razones por las cuales se procedió con emitir un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto, a efectos de determinarse si Ydelso Hernández Hernández estuvo inmerso dentro de la causal de vacancia por condena. En ese sentido, la convalidación de las irregularidades contenidas en el recurso de apelación, en nada han enervado el derecho de defensa de Ydelso Hernández Hernández pues en ningún momento se le impidió ejercer su derecho de defensa y argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos; además, debe tenerse en cuenta que la causal de vacancia alegada en su contra es de verificación objetiva.

6. Por otro lado, el alegato a una supuesta afectación a la seguridad jurídica y al principio de legalidad desconoce la reconfiguración que dichos conceptos han adquirido con el arribo del Estado constitucional y democrático de derecho, lo cual implica el deber de interpretar las normas, legales o reglamentarias, de conformidad con la Constitución, al ser esta última la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico.

De esta manera, este colegiado no comparte la visión, sostenida por la defensa de Ydelso Hernández Hernández, de lo que representan las reglas de forma que atañen al proceso, ya que las mismas no pueden representar un fin en sí mismas, sino que deben responder a la necesidad de alcanzar la materialización de la justicia, más aún en el presente caso, donde está de por medio una cuestión de inminente interés público, como es que una autoridad, democráticamente elegida, continúe en el cargo a pesar de haber sido condenada, durante el ejercicio del cargo, con pena privativa de la libertad por perpetrar la comisión dolosa de un ilícito penal.

7. Finalmente, debe tenerse presente que, en el caso en concreto, el Juzgado Penal Liquidador de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca condenó a Ydelso Hernández Hernández mientras se encontraba en ejercicio del cargo de consejo regional, como autor del delito contra la fe pública en su figura de falsoedad

ideológica y se le impuso una pena privativa de la libertad de tres años, suspendida a un año de periodo de prueba, lo cual, determinó que se haya declarado su vacancia, pues para la configuración de la misma solo debía constatarse un hecho previsto normativamente, vale decir, la condena impuesta en su contra, sin que sea relevante el hecho de que posteriormente haya sido rehabilitado.

8. Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por Ydelso Hernández Hernández debe ser desestimado por no haberse acreditado ninguna afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva en la emisión de la Resolución N.º 690-2012-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ydelso Hernández Hernández contra la Resolución N.º 690-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

837850-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, para completar el período municipal 2011 - 2014

RESOLUCIÓN N.º 774 -2012-JNE

Expediente N.º J-2012-00822

Lima, veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, al haberse declarado la vacancia de Rubén Yúler Padilla Toscano, regidor del mencionado concejo, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de mayo de 2012, el Concejo Distrital de Cajacay declaró la vacancia del regidor Rubén Yúler Padilla Toscano por las causales de:

a) Ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización municipal, numeral 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por;

b) Inasistir, sin justificación, a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 5, 12, 19 y 26 de marzo, y 2, 9, 16 y 23 de abril de 2012, numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que deberá constatarse si en la prosecución

del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa.

3. Así también, resulta necesario determinar si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, tomando en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados, y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. En ese sentido, corresponde verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

a) Respecto de la causal del artículo 22, numeral 4

4. Respecto de la declaratoria de vacancia del citado regidor, por haber incurrido en la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, la cual se encuentra prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, se advierte que no existe medio probatorio idóneo que acredite que el citado regidor haya estado ausente de manera ininterrumpida y permanente por más de treinta días de la jurisdicción, toda vez que la constancia emitida por el juez de paz del distrito de Cajacay, de fecha 19 de abril de 2012, que señala que Rubén Yúler Padilla Toscano no reside ni permanece en el domicilio ubicado en la Avenida Antonio Raymundo sin número, no permite obtener certeza de que este no haya residido durante treinta días consecutivos fuera de la fecha señalada en el documento. Por lo que, no se acredita la causal contemplada en el numeral 4.

b) Respecto de la causal del artículo 22, numeral 7

5. De la revisión de los actuados se verifica que las citaciones a las sesiones ordinarias de fechas 5, 12, 19 y 26 de marzo y del 2, 9, 16 y 23 de abril de 2012, sesiones a las que inasistió el regidor Rubén Yúler Padilla Toscano, y por las cuales se declaró su vacancia, cumplen con la formalidades establecidas en el artículo 21, numeral 21.3 y 21.5 de la LPAG.

Asimismo, de las copias certificadas de las actas de las mencionadas sesiones ordinarias se corrobora que el regidor Rubén Yúler Padilla Toscano no asistió a ellas sin que dicha autoridad edil justifique de manera alguna sus inasistencias, conforme a los actuados.

6. De igual forma, se verifica que en sesión extraordinaria del 10 de mayo de 2012, el Concejo Distrital de Cajacay declaró la vacancia del regidor Rubén Yúler Padilla Toscano, emitiéndose el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 040-2012-MDC que plasmó tal decisión, y que fue notificado al mencionado regidor el 10 de mayo de 2012 conforme a ley.

Cabe resaltar que, por medio de la Resolución de Alcaldía N.º 0103-2012-A-MDC del 1 de junio de 2012 se declaró consentido el acuerdo de concejo emitido el 10 de mayo de 2012.

7. De tal modo, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la LOM, y a efectos de completar el número de regidores asignados a la organización política Partido Democrático Somos Perú, corresponde convocar a Carmen Antonia Santa Loarte, candidata no proclamada, quien se encuentra inscrita con el número cinco (05) de la lista de candidatos de dicha organización, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, en el extremo referido a la causal establecida en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por Felipe Santos Lázaro Sandoval, alcalde del Concejo Distrital de Cajacay, Provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Artículo Tercero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 040-2012-MDC del 10 de mayo del 2012, en el extremo que declaró la vacancia del regidor Rubén Yúler Padilla Toscano por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de regidor del Concejo Distrital de Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, otorgada a Rubén Yúler Padilla Toscano, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Carmen Antonia Santa Loarte, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Áncash, para completar el periodo municipal 2011-2014, y otorgarle la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrate, comuníquese y publique.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

837852-1

Dan por concluido proceso de Elecciones Municipales Complementarias del año 2012 convocado por D.S. Nº 098-2011-PCM

RESOLUCIÓN Nº 0793-2012-JNE

Lima, cuatro de setiembre de dos mil doce

ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo Nº 098-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2011, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Municipales Complementarias para el domingo 1 de julio de 2012, para elegir alcaldes y regidores en el distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Mediante Resolución Nº 016-2012-JNE, de fecha 9 de enero de 2012, se definió la circunscripción administrativo-electoral para las Elecciones Municipales Complementarias del 1 de julio de 2012, con sede en la ciudad de Huari, capital de la provincia de Huari, departamento de Áncash.

CONSIDERANDOS

1. Llevado a cabo el acto de sufragio en las Elecciones Municipales Complementarias realizadas el 1 de julio de 2012, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias del año 2012, declaró nulos sus resultados en aplicación del artículo 36 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

2. No obstante, Mediante la Resolución Nº 0721-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, se confirmó la Resolución Nº 650-2012-JNE, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Partido Democrático Somos Perú, revocó la nulidad del acta de proclamación de resultados emitida por el referido Jurado Electoral Especial y declaró válidos sus resultados; por ende, proclamó ganadora a la lista del citado partido político.

3. Posteriormente, y conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Nº 650-2012-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha cumplido con entregar las correspondientes credenciales a los alcaldes y regidores que resultaron electos, de conformidad con los artículos 24 y 33 de la LEM.

4. En tal sentido, en cuanto corresponde a este Pleno, se ha cumplido con resolver la apelación contra el acta de proclamación de resultados del Jurado Electoral Especial, nulidad de elecciones planteada por los personeros de las organizaciones políticas

participantes en el proceso electoral, para lo cual ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, las actas del Comité de Coordinación Electoral, entre otros, y conforme se ha expuesto en el considerando 2, se ha resuelto el recurso extraordinario presentado. No existe ningún recurso pendiente de resolver.

5. Por consiguiente, corresponde dar por concluido el presente proceso de Elecciones Municipales Complementarias del año 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Dar por CONCLUIDO el proceso de Elecciones Municipales Complementarias del año 2012 convocado por Decreto Supremo Nº 098-2011-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2011, y cuyo acto eleccionario se realizó el 1 de julio de 2012, tener como autoridades electas a los candidatos proclamados, conforme se ha expuesto.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Congreso de la República, de la Contraloría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Áncash y del Banco de la Nación, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publique.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

837848-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera PROEMPRESA S.A. el traslado de oficina especial y la apertura de agencias en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 6535-2012

Lima, 24 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera PROEMPRESA S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1855-2012 del 22.03.2012 se autorizó la apertura de la citada Oficina Especial;

Que la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera PROEMPRESA S.A., el traslado de la Oficina Especial ubicada en la Manzana "M", lote 22, Sector Hospital Alta Centro Poblado Barrio Hospital, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; a su nuevo local ubicado en la Manzana "K", Lote 19-C, Centro Poblado Cercado de Huanta, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

836954-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6536-2012

Lima, 24 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera PROEMPRESA S.A., para que se le autorice la apertura de cuatro (04) Agencias ubicadas en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas Agencias; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Financiera PROEMPRESA S.A., la apertura de cuatro (04) Agencias ubicadas en: (i) Jr. Toledo 271, distrito, provincia y departamento de Huancavelica; (ii) Jr. Dos de Mayo 260, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; (iii) Centro Poblado Puquio, Barrio Callao, Manzana 9, Lote 3, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y (iv) Av. Manchay S/N, Plaza Principal de Huertos de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

836954-2

Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SBS N° 6817-2012

Lima, 5 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Board of Governors of the Federal Reserve System (FED) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Consolidated Supervision and Risk Integration Seminar, el mismo que se llevará a cabo del 10 al 14 de setiembre de 2012, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el referido seminario diseñado para profesionales vinculados con la supervisión centrada en riesgos y con más de cinco años de experiencia en supervisión y regulación tiene como principales objetivos reconocer y analizar la gobernabilidad corporativa y las funciones de control de riesgos, reconocer la identificación de riesgos y mecanismos de información, incorporar los resultados de las pruebas de estrés, de solvencia y liquidez, incorporar los procedimientos de planificación para la evaluación del riesgo en toda la organización e integrar la evaluación del riesgo en una evaluación consolidada dentro de una entidad bancaria;

Que, el indicado evento ofrece un amplio marco conceptual y ejemplos prácticos sobre las técnicas y herramientas de supervisión que permitirá a los participantes discriminar las diferentes exposiciones al riesgo y evaluar una entidad bancaria sobre una base consolidada;

Que, asimismo, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados a la evaluación ambiental, supervisión consolidada e integración de riesgos, contabilidad consolidada, gobierno corporativo y gestión del riesgo, empresa y administración del riesgo, evaluación consolidada de entidades, riesgos de integración, entre otros;

Que, los temas a tratar en la visita a la indicada entidad contribuirán al fortalecimiento del marco de regulación y supervisión que lleva a cabo esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Ana Cecilia Maza Lucas, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado seminario;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1 que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la señorita Ana Cecilia Maza Lucas, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 08 al 15 de setiembre de 2012, a la ciudad de Washington D.C.,

Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1446.94
Viáticos	US\$ 1320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

836952-1

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de agencias en los distritos de Ate y Santa Anita, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 6618-2012

Lima, 27 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCP Lima) para que se le otorgue autorización para la apertura de dos (02) agencias ubicadas en los distritos de Ate y Santa Anita, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de dos (02) agencias ubicadas en: (i) Asociación Pro Vivienda Virgen del Carmen, Mz. B, Lote N° 22, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y (ii) Gran Mercado Mayorista de Lima que se encuentra localizado en la Av. La Cultura s/n, a la altura de los Kms. 3.376 y 4.000 de la Carretera Central, en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

836964-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican la Ordenanza N° 005-2004-GR-LAMB/CR y disponen la reconformación de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada de Lambayeque - AFIP Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 015 -2012-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 7 de agosto del 2012

El Presidente del Gobierno Regional Lambayeque

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto del 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, desde la Constitución Política del Perú, pasando por la Ley N° 27783 y Ley N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, respectivamente, se ha establecido como competencia de los gobiernos regionales y fundamentos de su gestión, la promoción de la inversión privada en proyectos de inversión pública de infraestructura y de servicios, así como en actividades productivas que impulsen el crecimiento económico y social de sus jurisdicciones.

Que, con fecha 18 de julio del 2003, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, la misma que fuera reglamentada mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM de fecha 27 de febrero del 2004 y modificado, entre otras normas, por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM de fecha 22 de febrero del 2007. En el Artículo 8º de la ley antes referida, refrendado por el Artículo 21º de su reglamento, establece que los gobiernos regionales crearán con la participación del sector público y privado, una Agencia de Fomento de la Inversión Privada - AFIP, cuya principal función consiste en su intervención en calidad de órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado en la promoción de las inversiones, materializándose dicha intervención en acuerdos explícitos entre ambos sectores, conforme a las atribuciones que la ley le confiere.

Que, asimismo, en el Artículo 23º del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establecen los procedimientos para la creación de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada que, para el caso de los gobiernos regionales, serán creadas a través de una Ordenanza Regional y contarán con tres (3) representantes del Gobierno Regional y con cuatro (4) representantes del sector privado de la respectiva jurisdicción elegidos por el Presidente del Gobierno Regional; establece también que el ejercicio del cargo es ad honorem y la presidencia de la agencia será designada por el Presidente del Gobierno Regional, entre uno de sus integrantes.

Que, en mérito a lo anteriormente dispuesto, el Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional N° 005-2004-GR.LAMB/CR creó la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada - AFIP Lambayeque, asignándole las mismas atribuciones que el Artículo 9º la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada le confiere, disponiendo su respectiva composición.

Que, de otro lado y con el fin de actualizar y adecuar su estructura orgánica a las funciones y competencias transferidas en el proceso de regionalización, el Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, actualizó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), anulando, fusionando o creando órganos que originalmente se concibieron y no como miembros de la AFIP.

Que, siendo de vital importancia promover la inversión privada en proyectos de inversión pública de infraestructura

o de servicios, así como de proyectos productivos de interés privado en la región Lambayeque, se requiere que el Gobierno Regional de Lambayeque cuente para tal fin con una AFIP más activa y concertadora, pero sobre todo capaz de lograr los objetivos para los que fue creada, por lo que se hace necesario reconformar su composición.

Que la nueva composición de la AFIP Lambayeque, deberá contar con la participación de autoridades y gremios empresariales pertenecientes a los sectores productivos en los que Lambayeque presenta mayores ventajas comparativas para promover su productividad y competitividad.

Que, asimismo la nueva composición de la AFIP Lambayeque, deberá considerar la existencia de nuevas unidades orgánicas en la estructura organizativa del Gobierno Regional de Lambayeque, producto del proceso de actualización de su ROF.

Que, en este sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Lambayeque con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción del Empleo debidamente aprobado por el Consejo Regional, ha emitido la siguiente norma regional:

SE ORDENA:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 005-2004-GR.LAMB/CR del Gobierno Regional de Lambayeque y dispóngase la reconformación de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada de Lambayeque - AFIP Lambayeque, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- El Jefe de la Oficina Regional de Programación y Promoción de Inversiones - ORPPI.
- El Gerente Regional de Desarrollo Productivo - GRDP
- El Gerente Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - GERCETUR
- El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque - CCPL
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI Zonal Lambayeque
- El Presidente de la Cámara Regional de Turismo- CARETUR Lambayeque, y;
- El Presidente de la Junta de Usuarios del Valle Chancay-Lambayeque

El Presidente Regional designará entre sus integrantes quién la presidirá.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

836966-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Derogan la Ordenanza N° 213 que aprueba planeamiento integral de área de terreno

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 271-MDCH**

Chaclacayo, 13 de agosto de 2012

VISTO: El Informe N° 0134-2012-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y el Informe N° 0175-2012-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe

N° 121-2012-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 213 se aprobó el Planeamiento Integral del área de 341,574.45 m², de propiedad de la Inmobiliaria Town House SAC, que dispone del 30% del área total del terreno para fines de vivienda y el 70% para fines de recreación pública;

Que, por Oficio N° 0784-10-MML-IMP-DE el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima señala que la Ordenanza N° 213 emitida no es concordante con los alcances de la Ley N° 26371 y sus normas complementarias así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1288-MML;

Que, dicho Oficio señala que: i. el parque zonal N° 31 no formó parte del estudio "Áreas recreacionales para Lima Metropolitana" aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-69-VI del 28 de octubre de 1969. El estudio consideró solo 24 parques zonales tres parques metropolitanos con función zonal (parque central, San Juan y Puruchuco) y cuatro metropolitanos (Pachacamac, Cajamarquilla, Zoológico y la Ciudad Deportiva). ii.- el parque zonal N° 031 fue considerado en la propuesta de zonificación general de valle del Rímac aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-79-VC del 22 de noviembre de 1979; iii.- La Ley N° 26371 solo y exclusivamente es de aplicación para los terrenos de propiedad privada declarados como parques zonales que fueron comprendidos en el estudio áreas recreacionales de Lima Metropolitana aprobados por el Decreto Supremo N° 032-69-VI. El parque zonal N° 031 no forma parte del mencionado estudio;

Que, por Informe N° 121-2012-GDU/MDCH la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que es necesario evaluar la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 213, la misma que se fundamenta en la exposición de motivos referidas en el Oficio N° 0784-10-MML-IMP-DE, en cuanto que la Ley 26371 no es aplicable para el caso de parque zonal N° 031;

Que, por Informe N° 175-2012-MDCH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica por su lado, concluye que el concejo debe derogar la Ordenanza Municipal N° 213-MDCH, del mismo modo sugiere se haga de conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios - CEPAD, con la finalidad que evalúe la posible responsabilidad administrativa de la Gerente de Desarrollo Urbano por no haber comunicado oportunamente el Oficio N° 0784-10-MML-IMP-DE;

Estando a lo expuesto con el voto unánime de los miembros del concejo de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de lectura y aprobación de actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 213 que aprueba el Planeamiento Integral del área de 341,574.45 m², de propiedad de la Inmobiliaria Town House SAC, que dispone del 30% del área total del terreno para fines de vivienda y el 70% para fines de recreación pública.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaría General remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios para efectos de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

836859-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Extienden plazo para la ejecución de Evaluaciones Psicológicas y Médicas, a conductores de empresas jurídicas que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2012-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO; El expediente N° 13909-2012 de fecha 25.07.2012, mediante el cual la Federación de Moto taxis Comas Carabayllo, FEMCOC, solicita ampliación del cronograma de evaluaciones Psicológicas y Médicas; el expediente N° 13936-2012 de fecha 25.07.2012, mediante el cual el Frente de Defensa del Servicio de Transporte, FEDESET solicita ampliación del cronograma de evaluaciones Psicológicas y Médicas; el Informe N° 304-2012-SGTT-GDU/MC de fecha 17.08.2012, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 703-2012-GDU/MC de fecha 21.08.2012 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 643-2012-GAJ-MDC de fecha 28.08.2012 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MDC de fecha 22.05.2012 se aprobó el Cronograma para la ejecución de las Evaluaciones Psicológicas y médicas para los conductores de las personas jurídicas que brindan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, mediante expedientes N° 13909-2012 y N° 13936-2012 de fecha 25.07.2012; la Federación de Moto taxis Comas Carabayllo, FEMCOC y el Frente de Defensa del Servicio de Transporte, FEDESET, solicitan ampliación del cronograma de evaluaciones Psicológicas y Médicas;

Que, mediante el Informe N° 304-2012-SGTT-GDU/MC de fecha 17.08.2012 la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte manifiesta que su despacho considera prudente extender la fecha establecida en el Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MDC, hasta el 31 de Octubre del 2012 con la finalidad que todos los operadores de transporte autorizados pasen los exámenes médicos psicológicos para cumplir con el Proceso de Modernización y Seguridad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores según ordenanza N° 331-MDC de fecha 18.06.2012 y su modificatoria ordenanza N° 351-MDC de fecha 06.01.2012;

Que, mediante el Informe N° 643-2012-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece que es procedente el proyecto de Decreto de Alcaldía presentado por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte y que el mismo debe sumillarse como "Ampliación de fechas para las evaluaciones psicológicas y médicas dentro del proceso de modernización y seguridad del transporte público de pasajeros en vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Comas", el mismo que debe ser aprobado, para lo cual se deberá remitir al despacho del señor alcalde para su respectiva promulgación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero- APROBAR la extensión hasta el 31 de Octubre del 2012; para la ejecución de las Evaluaciones Psicológicas y Médicas, a los conductores de las personas jurídicas que brindan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Menores y que se hayan presentado de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las normas vigentes, aprobados por la ordenanza N° 331-MDC y su modificatoria Ordenanza N° 351-MDC; que a continuación se detalla:

Evaluaciones Psicológicas y Médicas a los Conductores pertenecientes a personas jurídicas Inscritas según Ordenanza N° 331-MDC y 351-MDC.....Hasta el 31 de octubre 2012

Artículo Segundo.- SANCIÓN a las personas jurídicas y/o conductores que no cumplen con presentarse a las evaluaciones psicológicas, médicas aprobadas según Ordenanza N° 331-MDC y su modificatoria la Ordenanza N°

351-MDC; dentro de los plazos realizados por el presente Decreto de Alcaldía y en el Centro de Salud (autorizado por la municipalidad) serán acreedores de la siguiente sanción:

A. INFRACCION DEL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA

A-6 No cumplir la utilización del Permiso de Operación5% (Según Ordenanza N° 011-2000-C/MC y Modificado Ordenanza N° 178-2005-C/MC)

Artículo Tercero.- DISPONER, que las personas jurídicas y/o conductores que persisten en la falta cometida al no presentarse a las evaluaciones psicológicas, médicas dentro de los plazos establecidos en la presente norma y hayan sido sancionadas, será declarado nulo su permiso de operación (Resolución de Gerencia) bajo responsabilidad y consecuencias administrativas y operativas en perjuicio de su representada.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, para que por medio de la Gerencia de administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación y Presupuesto; se brinde todo el apoyo logístico y las facilidades que se requiera para llevar a cabo lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, la ejecución de las evaluaciones psicológicas y médicas, para los conductores de vehículos menores (Mototaxis) mientras dure todo este proceso de evaluación.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

837466-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada

ORDENANZA N° 236

La Molina, 27 de agosto del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Agosto del 2012, el Dictamen N° 13-2012 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de ordenanza que establece disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 29º dispone que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, por su parte el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, modificado por la Ordenanza N° 214 refiere en su Artículo 32º que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de La Molina, a través del Procurador

Público Municipal y demás personal de apoyo asignado a éste...";

Que, como se puede observar, el ejercicio de la defensa de los intereses de la Municipalidad de La Molina se encuentra garantizada, ya que está a cargo del Procurador Público Municipal, sin embargo el empleado público se encuentra desprotegido, en tanto no existe una normatividad que le permita estar asesorado legalmente para poder afrontar cualquier proceso judicial que se le inicie como consecuencia del ejercicio al cargo desempeñado dentro de la administración municipal, por lo que en esta medida resulta necesario brindar una adecuada protección legal a los empleados públicos con la finalidad de atenuar que la independencia de criterio y objetividad con la que deben tomar las decisiones, se vean limitadas por los procesos judiciales en los que se cuestione la validez y legalidad de sus decisiones, así como por la imputación de responsabilidad derivada de los mismos;

Que, es de precisar que la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4º señala que se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, conviene mencionar que de manera similar, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM estableció las disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, asimismo, la Municipalidad de Lima, según Ordenanza N° 1401, estableció disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada, para los casos que trabajadores bajo cualquier modalidad contractual sean demandados en la vía administrativa, civil, y/o denunciados en la vía penal, como consecuencia de los actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, incluso aquellos que cesen en sus funciones a partir de la vigencia de la referida ordenanza;

Que, de lo expuesto se concluye que resulta necesario brindar una adecuada protección legal a los funcionarios o servidores públicos cuya función implique la toma de decisiones, la realización de actos de los mismos y que como consecuencia de ellos se vean inmersos en procesos judiciales en los que se cuestione la validez y legalidad de sus decisiones, así como la imputación de responsabilidad derivada de los mismos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, Numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA

Artículo 1º.- OBJETO

La Municipalidad de La Molina deberá contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que el funcionario o servidor público, en cualquiera de sus modalidades sea demandado por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas en la vía civil y/o denunciados en la vía penal, como consecuencia de los actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones dentro de la institución, incluso aquellos que cesen en sus funciones a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, la Municipalidad de La Molina, deberá contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que el Alcalde o Regidores sean demandados en la vía civil, y/o denunciados en la vía penal, como consecuencia de los actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de su gestión, incluso aquellos que culminen su gestión a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ALCANCE

Para acceder a la defensa jurídica, las personas comprendidas en los alcances del Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán presentar a la Subgerencia de Recursos

Humanos una solicitud adjuntando la documentación de sustento, incluyendo la acreditación del vínculo con la Municipalidad de La Molina, cuya constancia deberá ser emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces para cada caso, adjuntando la demanda y/o denuncia interpuesta. La Subgerencia de Recursos Humanos elaborará el expediente pertinente adjuntando el sustento técnico y el respectivo compromiso de reembolso, según Anexo N° 01, con firma certificada notarialmente por los gastos que incurra la Municipalidad en la defensa del funcionario, de resultar éste responsable en el proceso judicial correspondiente. Dichos actuados serán remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin que ésta lo eleve a la Gerencia Municipal.

La Gerencia Municipal, contando con la documentación completa deberá disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, previo proceso de selección según el valor referencial de contratación desarrollado por la Subgerencia de Logística, proceda con la contratación correspondiente.

Artículo 3º.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Para todos los ejercicios fiscales la Gerencia de Administración y Finanzas deberá considerar, de acuerdo a la estimación calculada, un importe aproximado que permita atender el cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo la unidad orgánica encargada de dichas contrataciones.

Corresponderá a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional asignar a la Gerencia de Administración y Finanzas los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de la presente Ordenanza, estableciendo las partidas presupuestarias correspondientes para la atención de los requerimientos que se presenten previa opinión de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

En caso se hayan presentado o se presenten solicitudes durante el presente ejercicio fiscal, la Gerencia Municipal dispondrá la contratación respectiva, previo informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la disponibilidad presupuestaria, y de la Gerencia de Administración y Finanzas del cumplimiento del Compromiso de Reembolso, a fin que se brinde la asesoría legal especializada a las personas que requieran la misma.

Artículo 4º.- COMPROMISO DE REEMBOLSO

Los solicitantes deberán presentar el Compromiso de Reembolso con firma certificada notarialmente, según Anexo N° 01, para cubrir los honorarios profesionales de la asesoría legal especializada en caso se demuestre la responsabilidad civil o penal del interesado.

Asimismo, forma parte del compromiso de reembolso, los costos procesales que genere el asesoramiento especializado asumido por la Municipalidad de La Molina, en caso que el funcionario en ejercicio o ex funcionario sea favorecido en el proceso.

Artículo 5º.-EXCLUSIONES

No podrán acogerse a la presente Ordenanza, los casos en los que la Municipalidad de La Molina forme parte del proceso como demandante o denunciante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de Información y de las Comunicaciones su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina: www.munimolina.gob.pe, Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P. F.
Alcalde

ANEXO N° 01

COMPROMISO DE REEMBOLSO CON FIRMA CERTIFICADA NOTARIALMENTE

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA:

Por medio del presente, el que suscribe se compromete a reembolsar el monto por concepto de pago de los honorarios profesionales de la asesoría legal especializada que se otorgue, en caso se le demuestre responsabilidad civil o penal a la finalización del proceso. Asimismo, en caso sea favorecido en el proceso, me comprometo a reembolsar los costos procesales que genere el asesoramiento especializado.

En caso de no cumplir con el compromiso de reembolso en la fecha requerida, autorizo expresamente a la Municipalidad Distrital de La Molina a efectuar el recupero de dicho monto a través del descuento en la planilla de pago de mis remuneraciones y demás beneficios laborales. De no laborar en la entidad municipal, autorizo expresamente a la Municipalidad Distrital de La Molina a iniciar las acciones administrativas y/o legales para el recupero del monto correspondiente.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° _____

DOMICILIO: _____

FECHA: _____

Atentamente,

836880-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 503-2012-A/MM

Miraflores, 3 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM, publicada el 1 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores;

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, según el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, por otra parte cabe precisar que, el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, define al tributo tasa y sus respectivas clases; indicando que, no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Memorándum Nº 391-2012-GDH-MM del 24 de julio de 2012, presenta la propuesta modificatoria del TUSNE elaborada por la Subgerencia de Deporte y Recreación, a fin de incorporar servicios de publicidad comercial que permitirán atender los costos generados por los servicios y mantenimiento de diversas instalaciones deportivas, así como para preservar la capacidad operativa de la infraestructura, equipos deportivos, recreativos y la implementación de materiales para las escuelas deportivas dirigidas a niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y público en general; a la vez que se impulsará el deporte y recreación en el distrito, haciendo posible alcanzar los objetivos y metas propuestas por la entidad;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Memorándum Nº 290-2012-GPP/MM expresa su conformidad con las modificaciones propuestas por dicha unidad orgánica, lo cual se sustenta en el Informe Técnico Nº 048-2012-SGRE-GPP/MM del 9 de agosto de 2012, elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística; con el que se opina favorablemente respecto de la inclusión de servicios de publicidad comercial en las instalaciones deportivas del Estadio Bonilla, Complejo Deportivo chino Vásquez, Centro Deportivo Skate Park y Complejo Deportivo Los Delfines de la Municipalidad de Miraflores; con el objeto de aliviar los costos de mantenimiento de dichas instalaciones deportivas, mantener la capacidad operativa de la infraestructura y equipos deportivos y recreativos, y la implementación de materiales para las escuelas deportivas;

Que, acorde con lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 399-2012-GAJ/MM del 27 de agosto de 2012 concluye que, encontrándose conforme el proyecto de modificación del TUSNE propuesto, es procedente emitir la resolución de alcaldía con la que se efectuará la modificación solicitada de conformidad a ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM, a efectos de incluir los servicios de publicidad comercial según el detalle contenido en el Anexo y demás documentación que forman parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Precisar que las inclusiones y modificación dispuesta en el artículo precedente se encuentran debidamente especificados, incluyendo costos y requisitos, en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como del Anexo que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.2	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Calle Malecón de la Marina N° 800- Miraflores		
	PUBLICIDAD COMERCIAL		
1	Servicio de Publicidad Comercial en el Coliseo Bonilla (Medidas de 2 X 1 m) 1.1 Persona Natural Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses 1.2 Persona Jurídica Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	S/. 180 S/. 433 S/. 900 S/. 1,467 S/. 2,200 S/. 217 S/. 517 S/. 1,200 S/. 1,967 S/. 3,567 S/. 207 S/. 533 S/. 900 S/. 1,667 S/. 3,100 S/. 250 S/. 650 S/. 1,333 S/. 2,167 S/. 4,167
2	Servicio de Publicidad Comercial en Cancha Sintética Estadio Bonilla (Medidas de 2 X 1 m) 2.1 Persona Natural Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses 2.2 Persona Jurídica Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	S/. 183 S/. 444 S/. 933 S/. 1,556 S/. 2,333 S/. 222 S/. 522 S/. 1,267 S/. 2,122 S/. 4,022 S/. 233 S/. 600 S/. 1,000 S/. 1,700 S/. 3,167 S/. 283 S/. 750 S/. 1,400 S/. 2,167 S/. 4,167
3	Servicio de Publicidad Comercial en la Explanada del Estadio Bonilla (Medidas de 2 X 1 m) 3.1 Persona Natural Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	S/. 185 S/. 450 S/. 1,000 S/. 1,500 S/. 2,250

474122


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 7 de setiembre de 2012

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.2	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Calle Malecón de la Marina N° 800- Miraflores		
	PUBLICIDAD COMERCIAL		
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 225 S/. 550 S/. 1,300 S/. 1,950 S/. 3,350
	3.2 Persona Jurídica		
	Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 185.00 S/. 450.00 S/. 1,000.00 S/. 1,500.00 S/. 2,250.00
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 225.00 S/. 550.00 S/. 1,300.00 S/. 1,950.00 S/. 3,350.00
4	Servicio de Publicidad Comercial en el Estadio Bonilla (Medidas de 2 X 1 m)	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	
	4.1 Persona Natural		
	Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 233 S/. 600 S/. 1,000 S/. 1,700 S/. 3,167
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 283 S/. 750 S/. 1,400 S/. 2,167 S/. 4,167
	4.2 Persona Jurídica		
	Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 300 S/. 600 S/. 1,233 S/. 2,100 S/. 3,467
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 367 S/. 750 S/. 1,400 S/. 2,533 S/. 4,333
5	Servicio de Publicidad Comercial en Complejo Deportivo Carlos Chino Vásquez - Cancha Sintética (Medidas de 2 X 1 m)	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	
	5.1 Persona Natural		
	Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 175 S/. 450 S/. 1,000 S/. 1,650 S/. 2,300
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 275 S/. 700 S/. 1,400 S/. 2,250 S/. 3,750
	5.2 Persona Jurídica		
	Evento Nacional		

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.2	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Calle Malecón de la Marina N° 800- Miraflores		
	PUBLICIDAD COMERCIAL		
	Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 325.00 S/. 850.00 S/. 1,400.00 S/. 1,900.00 S/. 3,300.00
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 375.00 S/. 1,000.00 S/. 1,550.00 S/. 2,250.00 S/. 4,250.00
6	Servicio de Publicidad Comercial en Complejo Deportivo Carlos Chino Vásquez - Losa Deportiva (Medidas de 2 X 1 m) 6.1 Persona Natural Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	S/. 150.00 S/. 300.00 S/. 700.00 S/. 1,000.00 S/. 1,500.00
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 300.00 S/. 500.00 S/. 800.00 S/. 1,500.00 S/. 2,000.00
	6.2 Persona Jurídica Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 300.00 S/. 500.00 S/. 800.00 S/. 1,200.00 S/. 1,800.00
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 500.00 S/. 800.00 S/. 1,200.00 S/. 1,600.00 S/. 2,500.00
7	Servicio de Publicidad Comercial en el Centro Recreativo SKATE PARK (Medidas de 2 X 1 m) 7.1 Persona Natural Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	S/. 175.00 S/. 300.00 S/. 650.00 S/. 1,000.00 S/. 1,500.00
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 400.00 S/. 600.00 S/. 850.00 S/. 1,500.00 S/. 2,000.00
	7.2 Persona Jurídica Evento Nacional Hasta 10 días 01 mes 03 meses 06 meses 12 meses		S/. 250.00 S/. 400.00 S/. 700.00 S/. 1,250.00 S/. 1,750.00
	Evento Internacional Hasta 10 días 01 mes		S/. 500.00 S/. 700.00

474124


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 7 de setiembre de 2012

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.2	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Calle Malecón de la Marina N° 800- Miraflores		
	PUBLICIDAD COMERCIAL		
	03 meses		S/. 900.00
	06 meses		S/. 1,300.00
	12 meses		S/. 2,250.00
8	Servicio de Publicidad Comercial en el Complejo Deportivo Los Delfines (Medidas de 2 X 1 m)	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	
	8.1 Persona Natural		
	Evento Nacional		
	Hasta 10 días		S/. 175.00
	01 mes		S/. 300.00
	03 meses		S/. 650.00
	06 meses		S/. 1,100.00
	12 meses		S/. 1,550.00
	Evento Internacional		
	Hasta 10 días		S/. 250.00
	01 mes		S/. 500.00
	03 meses		S/. 800.00
	06 meses		S/. 1,400.00
	12 meses		S/. 1,900.00
	8.2 Persona Jurídica		
	Evento Nacional		
	Hasta 10 días		S/. 250.00
	01 mes		S/. 600.00
	03 meses		S/. 850.00
	06 meses		S/. 1,650.00
	12 meses		S/. 2,100.00
	Evento Internacional		
	Hasta 10 días		S/. 400.00
	01 mes		S/. 750.00
	03 meses		S/. 1,100.00
	06 meses		S/. 1,900.00
	12 meses		S/. 2,650.00
9	Servicio de Publicidad Comercial en Losa Deportiva, zona de Voley y Futbol Playa (Medidas de 2 X 1 m)	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante. 3.- Pago por el servicio correspondiente	
	9.1 Persona Natural		
	Evento Nacional		
	Hasta 10 días		S/. 216.67
	01 mes		S/. 366.67
	03 meses		S/. 700.00
	06 meses		S/. 1,166.67
	12 meses		S/. 1,633.33
	Evento Internacional		
	Hasta 10 días		S/. 333.33
	01 mes		S/. 600.00
	03 meses		S/. 933.33
	06 meses		S/. 1,600.00
	12 meses		S/. 2,100.00
	9.2 Persona Jurídica		
	Evento Nacional		
	Hasta 10 días		S/. 333.33
	01 mes		S/. 533.33
	03 meses		S/. 866.67
	06 meses		S/. 1,500.00
	12 meses		S/. 2,066.67
	Evento Internacional		
	Hasta 10 días		S/. 500.00
	01 mes		S/. 733.33
	03 meses		S/. 1,166.67
	06 meses		S/. 1,833.33
	12 meses		S/. 2,700.00

FUENTE : GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO - SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

ELABORACIÓN : GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO - SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

836943-1



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 183-2012-MDSJL-GDU/SGHU

San Juan de Lurigancho, 3 de julio de 2012

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS
DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 22573-I1-2012, de fecha 21 de abril del 2012, presentado por la Sra. Judith de Jesús Jáuregui Quinto de Reyes, en calidad de Gerente General de INDUSTRIAS HAWAI S.A.C., quien solicita la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en vía de Regularización de Lote Único para uso de Vivienda Taller - VT y Comercio Zonal - CZ, del terreno de 2,550.00 m² ubicado en el Jirón Los Bambúes Mz. X Lote Nº 11 de la Urbanización Canto Grande Unidad Quince, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; asimismo, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, el Numeral 9 del Artículo 4º de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, indica que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA-Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, expresa que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas; asimismo, el Artículo 23º de la Ley Nº 29090 establece que la resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas expedido por la municipalidad distrital, deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización;

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 230 - Ordenanza que establece la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de marzo del 2012, establece un período temporal y extraordinario de regularización para aquellas habilitaciones urbanas y edificaciones informales que hubieran sido ejecutadas por sus propietarios, con sujeción a las normas urbanísticas vigentes, hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza; cuyo plazo de vigencia es de 30 días calendario, de conformidad con el Artículo Sexto de la precitada Ordenanza;

Que, previamente, esta Sub Gerencia ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza Nº 230-MDSJL por parte del administrado, el cual se acoge a la normativa especial expedida por la Corporación Municipal dentro de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y habiéndose presentado los recurrentes dentro del período de vigencia de la referida Ordenanza, corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, INDUSTRIAS HAWAI S.A.C., resulta ser propietaria del terreno de 2,550.00 m² ubicado en el Jirón Los Bambúes Mz. X Lote Nº 11 de la Urbanización Canto Grande Unidad Quince, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que aparece inscrito en la Ficha Nº 132712 que continúa en la Partida Nº 42830925 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Certificado de Zonificación y Vías Nº 541-2012-MML-GDU-SPHU, de fecha 26 de abril del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, menciona que el terreno ubicado en el Jirón Los Bambúes Mz. X Lote Nº 11 de la Urbanización Canto Grande Unidad Quince, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Vivienda Taller - VT y Comercio Zonal - CZ, conforme a la Ordenanza Nº 1081-MML;

Que, en el aspecto vial y conforme al Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza Nº 341-MML de fecha 6 de diciembre del 2001, el terreno se encontraría afecto por el Periférico Vial Norte, calificada como Vía Expresa E-17, con un ancho de vía VAR (MINIMO = 48.00 ml.);

Que, según el Certificado de Alineamiento Nº 95-2012-MML-GDU-SPHU, de fecha 08 de mayo del 2012, expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el área de afectación del terreno ubicado en el Jirón Los Bambúes Mz. X Lote Nº 11 de la Urbanización Canto Grande Unidad Quince, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se definirá en el proceso de Habilitación Urbana, teniendo en cuenta el uso a servir;

Que, en el Informe Nº 162-2012-SGPUC-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se indica que el citado perímetro no se superpone al pase de la Vía Expresa PERIFERICO VIAL NORTE, trazo con una sección de vía de 48.00 ml., en concordancia con la Adenda 21 – Actualización del Sistema Vial Metropolitano de la Ordenanza Nº 341-MML de fecha 6 de diciembre del 2001 y a la Resolución Ministerial Nº 233-2000-MTC/15.02;

Que, en el Artículo 20º de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se señala que las Habilitaciones para uso de Vivienda Taller contarán con las mismas características de diseño que las Habilitaciones para uso de Vivienda o Urbanizaciones Tipo 3; consiguientemente, el Artículo 9º de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que las Habilitaciones para uso de Vivienda o Urbanizaciones Tipo 3 corresponden a las Habilitaciones Urbanas de Densidad Media a ser ejecutadas en Zonas Residenciales de Densidad Media-R3;

Que, el Artículo 10º de la Ordenanza 836-MML, publicado con fecha 22 de setiembre del 2005, establece los aportes reglamentarios para habilitaciones urbanas en la Provincia de Lima, donde señala que: "Los Aportes a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines Residenciales podrán efectuar la redención en dinero, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana, de acuerdo a la valorización arancelaria, únicamente cuando el área resultante del Aporte sea menor al lote normativo, o en el caso de Habilitación Urbana de Lote Único para ejecutar simultáneamente un Conjunto Residencial";

Que, el Artículo 10º de la Ordenanza 836-MML, publicado con fecha 22 de setiembre del 2005, indica que los Aportes para Parques Zonales y para renovación Urbana (FOMUR) a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, de Salud y de Otros Usos Especiales, podrán ser redimidos en dinero, de acuerdo a la valorización comercial de las áreas, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la recepción de obras de la habilitación Urbana;

Que, mediante Liquidación de Pago Nº 006-2012-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 25 de junio del 2012, se realizó la liquidación de los derechos respectivos de conformidad con el Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA; siendo que mediante Recibo de Pago Nº 3535122 de fecha 26 de junio del 2012, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal, se ha acreditado la cancelación de la mencionada liquidación;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 179-2012-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 27 de junio del 2012, se aprobó la valorización del área de 202.90 m², con Zonificación VT (Vivienda Taller), correspondiente al Déficit de Aporte reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital),

asimismo, se aprobó la valorización del área de 5.91 m², con Zonificación CZ (Comercio Zonal), correspondiente al Déficit de Aporte reglamentario de Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital de la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, del terreno de 2,550.00 m² ubicado en el Jirón Los Bambúes Mz. X Lote Nº 11 de la Urbanización Canto Grande Unidad Quince, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago Nº 3482917 de fecha 27 de junio del 2012;

Que, el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento del terreno materia de trámite;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51º y 52º, para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que este sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75º de la Ley acotada, corresponden a la administración verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el Artículo 42º de la Ley acotada, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la administración para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, revisado la Ficha Nº 132712 que continua en la Partida Nº 42830925 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la misma aparece INDUSTRIAS HAWAII S.A.C. como propietario del terreno materia de trámite; acrediéndose de esta manera, la legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe Nº 208-2012-CAEC-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 28 de junio del 2012, de la Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y;

Estando a los fundamentos expuestos precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley Nº 29476, el Decreto Supremo Nº 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria D.S. Nº 003-2010-Vivienda, el Reglamento Nacional de Edificaciones, las Ordenanzas Nº 341, 836 y 1081-MML, Ordenanza Nº 230-MDSJL, y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización como Lote Único para uso de Vivienda Taller - VT y Comercio Zonal - CZ, del terreno de 2,550.00 m² ubicado en el Jirón Los Bambúes Mz. X Lote Nº 11 de la Urbanización Canto Grande Unidad Quince, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Ubicación y Localización y el Plano de Trazado y Lotización, signados para efectos de Registros como Plano Nº 024-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y Nº 025-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL respectivamente; solicitado por INDUSTRIAS HAWAII S.A.C., debidamente representado por la Sra. Judith de Jesús Jáuregui Quinto de Reyes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a INDUSTRIAS HAWAII S.A.C., debidamente representado por la Sra. Judith de Jesús Jáuregui Quinto de Reyes, a culminar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el Nº 024-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y Nº 025-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	2,550.00 m ²
ÁREA UTIL DE LOTES (VT)	2,254.48 m ²

ÁREA UTIL DE LOTES (CZ)	295.52 m ²
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	0.00 m ²

- Obras de Habilitación Urbana.

ACERA..-

Serán de concreto de calidad de fc= 175 kg/cm² de 0.15 m. de espesor, construidas sobre un terraplén compactado, conformado por material de buena calidad. El acabado con mezcla de cemento - arena fina en proporción de 1:2 de un (1) centímetro de espesor y bruñidas cada 1.00 m. con juntas de $\frac{1}{4}$ " cada 5.00 ml, debidamente nivelado y frotachado, conformando una losa monolítica con dicha acera. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m.

SARDINELES.-

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con éllas de dimensiones de 0.15 m. x 0.30 m.

BERMA..-

Estas serán al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicará mediante una rampa, lo restante de la berma será colocada tierra de chacra y luego se colocara césped.

RAMPA EN BERMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-

En los lugares señalados en plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma técnica Nte-U-190 "adecuación Urbanísticas para las personas con discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001 y lo dispuesto en el reglamento nacional de edificaciones; las Obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

OBRAS SANITARIAS.-

Cuenta con el Servicio de Agua Potable, mas no con el Alcantarillado el cual será terminado según proyecto de SEDAPAL.

Artículo Tercero.- DISPONER que INDUSTRIAS HAWAII S.A.C., debidamente representado por la Sra. Judith de Jesús Jáuregui Quinto de Reyes, deberá efectuar la inscripción del lote único en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización signado con el Nº 025-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

MANZANA X

Nº Lote Único	AREA (m ²)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
11	2,550.00	34.00 ml.	75.00 ml.	75.00 ml.	34.00 ml.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse la presente de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vías de Regularización y al haberse verificado que el área resultante del Aporte es menor al lote normativo, dichos déficit deberán ser valorizados y cancelados en cada una de las entidades correspondientes, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza Nº 836-MML.

ZONIFICACIÓN: Vivienda Taller – VT y Comercio Zonal - CZ.

ÁREA AFECTA A LOS APORTES: 2,550.00 m².

CON ZONIFICACION: VIVIENDA TALLER – VT.

APORTE (AREA : 2,254.48 m ²)	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	157.81 m ²	...	157.81 m ²
PARQUES ZONALES – SERPAR	2.00	45.09 m ²	...	45.09 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	22.54 m ²	...	22.54 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	45.09 m ²	...	45.09 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	45.09 m ²	...	45.09 m ²
TOTAL	14.00	315.62 m²	...	315.62 m²

CON ZONIFICACION: COMERCIO ZONAL – CZ.

APORTE (AREA :295.52 m ²)	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
PARQUES ZONALES – SERPAR	5.00	14.78 m ²	...	14.78 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	3.00	8.86 m ²	...	8.86 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	5.91 m ²	...	5.91 m ²
TOTAL	10.00	29.55 m²	...	29.55 m²

NOTA.-

(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

(**) El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) serán redimidos en dinero.

Artículo Quinto.- DÉJESÉ como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 59.87 m², Renovación Urbana (FOMUR) de 31.40 m² y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 45.09 m², dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Sexto.- DISPONER que INDUSTRIAS HAWAI S.A.C., debidamente representado por la Sra. Judith de Jesús Jáuregui Quinto de Reyes, al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13º de la Ley N° 29090.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, cuyo cómputo comprende desde el ingreso del presente expediente a la Corporación Municipal, conforme a lo previsto por el Artículo 11º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo Octavo.- REMITIR un original del FUHU, copias de la presente resolución, un juego del Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Localización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo, al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A. y al Ministerio de Educación, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18º del Decreto Supremo N° 024 Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y su modificatoria D.S. N° 003-2010-Vivienda.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrate, comúñuese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

836801-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Suspenden el otorgamiento de autorizaciones de instalación de infraestructura para telecomunicaciones en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 012-2012-CDB**

Bellavista, 21 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 21de agosto de 2012,

CONSIDERANDO:

Que; el Artículo. 194º de la Constitución Política y el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que; el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que; el artículo 79º del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, la Ley General Del Ambiente en el Titulo Preliminar artículo VII.- dice; Del principio precautorio:

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Que, la División de Obras Privadas señala que los vecinos de la localidad vienen presentando quejas sobre la instalación de antenas en el distrito, oponiéndose a su instalación debido a la existencia de varias antenas; por el temor a que estas generen daños en la salud; Además de ello, señala que efectuada una verificación de campo con el objeto de determinar la cantidad de antenas existentes por lo que se ha comprobado la existencia de una gran cantidad de antenas (EBRS) en el distrito;

Que, la división de Obras privadas sugiere la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de instalación de infraestructura para telecomunicaciones (antenas, EBRS) en el distrito de Bellavista.

Que, la división de Defensa Civil sugiere la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de instalación de infraestructura para telecomunicaciones en el distrito de Bellavista.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica vierte opinión favorable a la propuesta alcanzada por la División de Obras Privadas;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N° 243-2012-MUDIBE /OAJ; Dirección de Desarrollo Urbano mediante INFORME N° 079-2012-MDB-DDU; División

de Obras Privadas mediante INFORME N° 431- 2012-MDBDDU-DOP y Oficina de Defensa Civil INFORME N° 711-2012-MDB-DC.

Estando a lo expuesto y al voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que Ley Orgánica de Municipalidades le confiere con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES (EBRS) EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- SUSPENDER temporalmente la admisión, trámite de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de Instalación de Infraestructura para telecomunicaciones (antenas; EBRS) en todo el Distrito de Bellavista.

Artículo Segundo.- PROHIBIR la modificación y ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra instalada y cuenta con autorización municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza será de aplicación a los expedientes en trámite pendientes de resolver.

Segunda.- DISPÓNGASE el desmontaje de toda infraestructura que no cuente con autorización de instalación mediante la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Tercera.- Facultar al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta .- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, División de Obras Privadas y Ejecutoria Coactiva; a Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la misma.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

836998-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 013-2012 -CDB**

Bellavista, 27 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Bellavista, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de Agosto de 2012, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de sus facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) Y CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- Apruébase la Ordenanza Municipal que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, los cuales como anexo son parte constitutiva de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Encárguese a la Unidad de Informática su publicación en el Portal del Estado peruano <http://www.peru.gob.pe> y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista <http://www.munibellavista.gob.pe>

peru.gob.pe y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista <http://www.munibellavista.gob.pe>

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

837001-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Modifican la R.A. N° 012-2011/MDV-ALC, en extremo referido a designación de responsable de canalizar y brindar información solicitada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 275-2012/MDV-ALC**

Ventanilla, 22 de Junio de 2012

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la obligatoriedad de la máxima autoridad de la entidad, en designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2011/MDV-ALC, de 3 de enero de 2011, se designó al Abog. Marco Antonio García Morales, encargado de la Gerencia Legal y Secretario Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, como el funcionario responsable de canalizar y brindar la información que se solicite al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806. Asimismo al Ing. Christian Buleje Pun, Gerente de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones como el funcionario responsable del diseño de la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y del Portal de Transparencia, así como la publicación de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º y 25º de la citada Ley;

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 012-2011/MDV-ALC, únicamente en el extremo de designar al Abog. Dante Mesa Pinto, Gerente Legal y Secretario Municipal de la Municipalidad



Distrital de Ventanilla, como el funcionario responsable de canalizar y brindar la información que se solicite al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, la respectiva notificación de la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

837190-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor para participar en evento a realizarse en Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO Nº 019-2012-MPHi/A.

Huari, 23 de agosto de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, ZONA DE LOS CONCHUCOS DE LA REGION ANCASH

Visto, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 25 de Julio del 2012, convocado y presidido por el Alcalde Provincial Prof. Teodoro Moisés Acuña Benites, y la asistencia del 100 % de los Señores Regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Huari; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales conforme a Ley, son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.;

Que, el Inciso 11 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario";

Que, la Ley N° 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva Entidad, así como el D.S. 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos a los diferentes países del orden;

Que, el inciso a) del ítems 10.1 del Artículo 10º de la Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2012 – Ley 29812 establece: "Prohibanse los viajes al exterior de servicios o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo o recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante Resolución de Titular de la Entidad; a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Julio del 2012, donde se trató, la Carta s/n 2012, del Alcalde de Macara – Ecuador, que invita a participar a la Municipalidad Provincial de Huari al Tercer Encuentro Municipal Ecuatoriano – Peruano, que se realizará en la Ciudad de Macara – Ecuador, los días: 6, 7, 8 y 9 de Setiembre del presente año, siendo promovido por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del

Perú (ANAP) y patrocinado por la Municipalidad de Macara – Ecuador; la Junta Edil después de intercambiar ideas aprobó la participación del Señor Alcalde Prof. Teodoro Moisés Acuña Benites y del Señor Regidor Eusebio Arainga Blas, determinándose por sorteo; Asimismo se comunique al Gerente Municipal, para que se dé cumplimiento a través de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante Informe Legal N° 230-2012-MPHi/ GAJ, de fecha 20.08.2012, el Jefe de Asesoría Jurídica realizando el análisis correspondiente emite Opinión Legal concluyendo que, se debe tener en cuenta la Jerarquía y relevancia Jurídica de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, ante la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2012, teniendo el respaldo y la aprobación del Concejo Municipal. Asimismo dando excelencia al evento a realizarse, debido a que la finalidad de la Reunión es sobre el manejo exitoso de las Municipalidades, así como la elaboración de Proyectos y Plan Estratégico Municipal, Medio Ambiente y Manejo de Residuos Sólidos entre otros; asimismo recomienda que es procedente autorizar el viaje al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari – Prof. Teodoro Moisés Acuña Benites y del Regidor del Concejo Municipal de Huari Eusebio Arainga Blas;

Que en mérito a lo expuesto y con la aprobación Unánime del Concejo y en aplicación al inciso 11) del Artículo 9º la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972; y con las visaciones de Ley;

ACUERDA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, el viaje al país de Ecuador del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari - Prof. Teodoro Moisés Acuña Benites y del Regidor del Concejo Municipal de Huari Mag. Eusebio Arainga Blas, a participar en el Tercer Encuentro Municipal Ecuatoriano – Peruano, a llevarse a cabo en la ciudad de Macara – Ecuador, los días 6, 7, 8 y 9 de Setiembre del año 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente del Acuerdo;

Artículo 2º.-LOS GASTOS que irrogue el Tercer Encuentro Municipal Ecuatoriano – Peruano y los pasajes de avión de ida y vuelta, transporte interno, viáticos, serán afectados con cargo a los Recursos Propios por la Municipalidad Provincial de Huari, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo	Nombres y Apellidos	Costo del evento (Tercer Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano)	Monto Total
Alcalde	Teodoro Moisés Acuña Benites	\$.500.00 Dólares	\$.1,000.00
Regidor	Eusebio Arainga Blas	\$.500.00 Dólares	\$.1,000.00
			\$.2,000.00

Gasto de Representación desde la Provincia de Huari-Lima – Piura y viceversa

Cargo	Nombres y Apellidos	Gasto por día (Alimentación)	Pasajes: Huari-Lima – Piura y viceversa	Monto total
Regidor	Eusebio Arainga Blas	210.00 nuevos soles x 7 días (5,6,7,8,9,10 y 11 de Setiembre)	Huari – Lima (S/.100.00) Lima – Piura (S/. 500.00)	S/. 2,070.00

Artículo 3º.- DENTRO, de los quince días calendario siguientes a su retorno al país el Alcalde, Prof. Teodoro Moisés Acuña Benites y el Regidor Eusebio Arainga Blas, inmerso en el primer Artículo, harán entrega al Concejo Municipal del Informe detallado sobre el evento realizado y los logros obtenidos.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través del Área de Abastecimiento publique el presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario El Peruano y/o en el Diario de mayor circulación de la Región Ancash.

Artículo 5º.- HACER, de conocimiento el Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a las Gerencias y demás Jefaturas de la Municipalidad Provincial de Huari.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

TEODORO MOISES ACUÑA BENITES
Alcalde Provincial

837471-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quicca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Socios de diarios y
publicación de gabinetes con
nuestros distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

